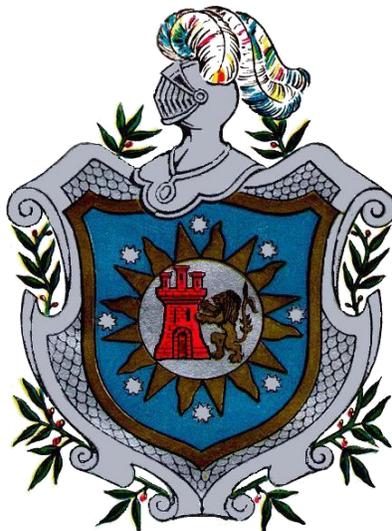


**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**



**“ Análisis de los Recursos Legales, que pueden utilizar los internos del Sistema Penitenciario de Chinandega, para evitar abusos en la Aplicación de las Medidas Correctivas y en el Control del Régimen Disciplinario”**

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO.**

**Elaborado por:**

**Gloria María Lanzas Espinoza.**

**Tutor:**

**Dr. Luis Hernández León**

**León, 3 de Mayo del 2016.**

**“A la pertinencia por la excelencia”**

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por permitirme culminar mi carrera, por llenarme de sabiduría y de bendiciones.

A mi familia y a mis hijos Ashley y Juan Alberto que han sido mi inspiración y mi razón para seguir adelante.

A todos aquellos que de forma directa e indirecta han sido como ángeles en mi camino por todo el apoyo que me han brindado, por la paciencia, la enseñanza y todos los consejos que le han dado un sentido a mi vida y una sed de alcanzar el éxito

A mi tutor DR. LUIS HERNANDEZ LEON, a todos mis maestros durante todo el transcurso de este recorrido que me dieron la luz de sabiduría.

Gracias por un nuevo comienzo que realizare profesionalmente en mi vida.

Gracias!!!!

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. CAPITULO I:	
Marco Jurídico que regula los recursos legales que tienen los privados de libertad para evitar abusos en la aplicación de las Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario.....	8
1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	8
1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	10
1.3 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.....	12
1.4 Constitución Política de Nicaragua .....	26
1.5 Ley de Amparo .....	28
1.6 Código Penal de Nicaragua .....	28
1.7 Código Procesal Penal.....	29
1.8 Reglamento de La Ley No.473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena .....	30
III. CAPITULO II:	
Recursos Legales que tienen los Internos del Sistema Penitenciario, Para Evitar Abusos En La Aplicación, Medidas Correctivas Control Del Régimen Disciplinario .....	43
2.1 Concepto de Derecho Humanos.....	43
2.2 Conceptos de Privados de Libertad.....	44
2.3 Concepto de Recursos Legales .....	45
2.4 Recursos Legales que tienen los Privados de Libertad según La Ley 745 Ley de Ejecución, Control y Vigilancia Penitenciario.....	46
2.5 Procedimiento para interponer un Recurso según la Ley 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.....	54

#### IV. CAPITULO III

Análisis en el cumplimiento de los Recursos Legales que tienen los Internos del Sistema Penitenciario de Chinandega, para evitar abusos en la aplicación Medidas Correctivas y Control del Régimen Disciplinario .....	56
3.1 Sistema Penitenciario de Chinandega.....	56
3.2 Derechos y Obligaciones de los reclusos .....	58
3.3 Estímulos y medidas disciplinarias hacia los Reos. ....	61
3.4 Recursos Legales que tiene los Privados de Libertad para evitar Medidas Correctivas y Disciplinarias Violatorias de sus Derechos Humanos .....	66
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES .....	72
BIBLIOGRAFIA O FUENTES DEL CONOCIMIENTO.....	73
ANEXOS.....	79



## INTRODUCCIÓN

El incumplimiento de las órdenes de libertad, la aplicación de Medidas Correctivas abusivas en el control del Régimen Disciplinario, por parte del Ministerio de Gobernación afecta la independencia de poderes del Estado, menoscaba la seguridad jurídica, viola el derecho a la libertad individual de los privados de libertad y se transforma en un detonante de protestas y amotinamientos en los centros penales y celdas preventivas.

En comparación al 2012, durante el 2013 la población penal en Nicaragua creció poco más del 10%, según información periodístico basada en datos oficiales del Ministerio de Gobernación.

La población penal que se encuentra en centros penitenciarios es al menos de 10 mil privados de libertad, estos se encuentran distribuidos en ocho centros penitenciarios con capacidad para 6 mil personas en total. El incremento de la población penal en Nicaragua ha repercutido en las celdas preventivas de la Policía Nacional donde mantienen a personas condenadas.

Durante el año 2010, el Estado de Nicaragua fue examinado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el 14 período de sesiones. En esa oportunidad el Consejo recomendó a Nicaragua reforzar procedimientos independientes para la inspección de las prisiones, reducir el hacinamiento en los lugares de detención, separar a los menores y adultos en las cárceles y centros de detención y armonizar el sistema judicial juvenil con las normas reconocidas internacionalmente.

El derecho a verificar las condiciones de los privados de libertad se consagra en el art. 75 de la Ley 473, Ley de Régimen Penitenciario que establece: “Tienen acceso a los centros penitenciarios del país las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como las de derechos humanos” De



igual manera, este principio es recogido por los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

En vista de la preocupación del crecimiento de la población penal en Nicaragua, por parte de Organismo de Derechos humanos y las autoridades del gobierno. He planteado el siguiente Problema:

“Se Respetan los Recursos legales y cuales pueden utilizar los internos del sistema Penitenciario de Chinandega para evitar abusos en la aplicación de las Medidas Correctivas en el control del Régimen Disciplinario”<sup>1</sup>.

El tema de los privados de libertad y su situación en los sistemas penitenciario, es objeto de múltiples análisis y estudios por parte de instituciones y expertos en la materia, sin embargo, los mismos no investigan los Recursos legales que tienen los internos del sistema Penitenciario de Chinandega, para evitar abusos en la aplicación de Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario como objeto principal, tengo como antecedentes de este tema, trabajos afines a esta materia.

Entre alguno de estos trabajos e investigaciones, puedo mencionar el desarrollado por El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) expuesto durante el 150º Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informe sobre la “Situación de derechos humanos de los privados de libertad en Nicaragua 2014”.

Fue presentado por el Director del CENIDH, Dr. Mauro Ampié y por Hizela D’ León y Luis Carlos Buob, abogado de la oficina de CEJIL para Mesoamérica, ante la Presidenta de la CIDH Dra. Tracy Robinson y los Comisionados Dra. Rose

---

<sup>1</sup> Ley 745 y sus reglamentos.



Marie Antoine y James Cavallaro. “Durante su intervención el Director del CENIDH, expuso que el incumplimiento de las órdenes de libertad por parte del Ministerio de Gobernación afecta la independencia de poderes del Estado, menoscaba la seguridad jurídica, viola el derecho a la libertad individual de los privados de libertad y se transforma en un detonante de protestas y amotinamientos en los centros penales y celdas preventivas”<sup>2</sup>.

El Doctor Iván Escobar Fornos, quien fue magistrado de la Corte Suprema de Justicia, es también un gran estudioso del derecho en sus diferentes áreas, entre los más de veinte libros e informe que ha escrito, se encuentran algunos que abordan el tema “Constitución y Derechos Humanos”

Todos los estudios mencionados, así como el aporte de expertos en la materia, constituyen fuentes primarias del presente trabajo, sin embargo, un trabajo que aborde los Recursos legales que tienen los internos del sistema Penitenciario de Chinandega, para evitar abusos en la aplicación de Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario, no existe. En este sentido el presente trabajo es pionero.

¿En Nicaragua se violentan los Derechos Humanos de los privados de libertad cuando se aplican medidas disciplinarias y correctivas?

¿Se utilizan los Recursos contemplados en la Legislación vigente para evitar abusos en la aplicación de medidas disciplinarias y correctivas a los privados de libertad en Nicaragua?

Tratare de dar respuesta a estas interrogantes durante el transcurso de esta investigación.

---

<sup>2</sup> informe 150º Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informe sobre la “Situación de derechos humanos de los privados de libertad en Nicaragua 2014.



Justifico esta investigación, ya que el estudio de los Recursos que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario en Nicaragua y sus cumplimientos es la herramienta fundamental del Estado mismo para solucionar el problema de la violación de los Derechos Humanos que trae consigo descontento que han provocados amotinamientos en los sistemas penitenciarios de la Nación.

En el presente trabajo me he planteado como **objetivo general**: “Determinar Cuáles son los recursos Legales, que tienen los internos del sistema Penitenciario de Chinandega, para evitar abusos en la aplicación, de las Medidas Correctivas y en control del Régimen Disciplinario”.

El cual cuenta con tres **Objetivos Específicos** : Conocer el Marco jurídico en que se sustentan los Recursos Legales, que tienen los internos del sistema Penitenciario de Chinandega, para evitar abusos en la aplicación, Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario. Identificar los Recursos legales que tienen los internos del Sistema Penitenciario de Chinandega, para evitar abusos en la aplicación, Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario. Analizar el cumplimiento de los Recursos legales que tienen los internos del sistema Penitenciario de Chinandega, para evitar abusos en la aplicación Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario.

El presente trabajo monográfico es de gran utilidad para los internos, sus familiares, abogados y sociedad en general, a quienes les proporcionará una visión clara y simple de la manera en que se pueden evitar abusos en la aplicación de las Medidas Correctivas y en el control del Régimen Disciplinario, ayudando a garantizar los principales Derechos Humanos.

Así mismo, proporciona información integrada sobre el Marco jurídico que regula la situación legal de los privados de libertad.



Metodológicamente hablando, recoge los enunciados y criterios de una investigación dogmática jurídica. **En el presente trabajo utilice el método inductivo** ya que tome como referencia el Marco legal que justifica y permite la utilización de los Recursos que pueden evitar abusos en la aplicación de Medidas Correctivas y en el control del Régimen Disciplinario de los internos de los penales en Nicaragua, para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos para aplicarlos a la realidad. Utilice, la técnica de revisión documental, entrevista a informantes claves y el Instrumento para obtener la información fue la entrevista por medio del cuestionario.

#### **Fuentes de información Primarias:**

La Constitución Política de la república de Nicaragua. Bibliografía Técnica S:A (BITECSA) 2014. Edición Actualizada., La Ley de Amparo ley No.49, Código Penal de la República de Nicaragua 3ra Edición Managua Nicaragua: BITECSA 2014. Código Procesal penal de la República de Nicaragua 3ra Edición Managua Nicaragua: BITECSA 2014. Y Ley 745, Ley de Ejecución Beneficio y Control jurisdiccional d la Sanción Penal. Gaceta número 16 del 26 de Enero del 2011. Declaración Universal de Derechos Humanos. Art.1, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas.

**Fuentes Secundarias:** Diccionario jurídico de Cabanellas, Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) expuesto durante el 150º Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informe sobre la “Situación de derechos humanos de los privados de libertad en Nicaragua 2014. Escobar Fornos, Iván. Constitución y Derechos Humanos. Managua: UCA. Comisión de las Comunidades Europeas.1996.



Memoria del primer Congreso Internacional sobre Justicia Integración y Derechos Humanos, Montelimar, Nicaragua, Centroamérica. 6-7 y 8 de Marzo de 1996. Sagastume Gemmel, Marco Antonio. Convenios y tratados sobre Derechos Humanos, Organismos Especializados de la ONU. 1ª edición. San José, Costa Rica. CSUCA. 1998. Cuaderno educativo núm. 18.

Tunnermann Bernheim, Carlos. Los Derechos Humanos: Evolución Histórica y Reto Educativo. 2da Edición. San José, Costa Rica. 1997. CSUCA. Cuaderno educativo núm. 6.

Cincuentenario de la declaración Universal de los Derechos Humanos. Situación de los Derechos Humanos. Nicaragua. 1998.

**Fuentes Terciarias:** CRUZ TORRES, Lesbia Isabel y ZAVALA VALLADARES Xóchitl Amanda Zavala. Violación de los derechos humanos de los internos de los sistemas penitenciarios de Chinandega en periodo de febrero a noviembre del 2002.

RODRIGUEZ HAZEL Aplicación de la Normativa Jurídica Internacional y Nacional en el Sistema Penitenciario Nicaragüense durante el año 2012: Sede Chinandega.

Revista justicia. Año 3. Número 7. Enero\_febrero 1997. origen y evolución de los Derechos fundamentales. Dra. Selene Guevara. (Asesora de la Corte suprema de justicia).



El trabajo monográfico estará dividido en tres capítulos según los objetivos planteados.

**Primer capítulo** abordare el marco jurídico que regula los recursos que tienen los privados de libertad para la evitar abusos en la aplicación de Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario. **Segundo capítulo**, expondré los Recursos legales que tienen los internos del sistema Penitenciario, para evitar abusos en la aplicación, Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario. **Tercer capítulo**, Analizare el cumplimiento de los Recurso legales que tienen los internos del sistema Penitenciario de Chinandega, para evitar abusos en la aplicación de Medidas Correctivas y en el control del Régimen Disciplinario,



## **CAPITULO I:**

Marco Jurídico que regula los recursos que tienen los privados de libertad para evitar abusos en la aplicación de Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario.

### **1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, de los pueblos de las Naciones Unidas que han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

#### **La Asamblea General:**

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella,



promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.<sup>3</sup>

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía<sup>4</sup>

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>5</sup>.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Art.1, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948)

<sup>4</sup> (Art.2 Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948).

<sup>5</sup> (Art.5 Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948).

<sup>6</sup> (Art 8 Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948).



## **1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno



ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano<sup>7</sup>.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades<sup>8</sup>.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> (Art.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.)

<sup>8</sup> (Art 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.)

<sup>9</sup> (art 5 Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.)



### **1.3 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad<sup>10</sup>.

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de

---

<sup>10</sup> (Principios I, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad<sup>11</sup>.

Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas.

El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

---

<sup>11</sup> (Principios II, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento<sup>12</sup>.

Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional<sup>13</sup>.

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido

---

<sup>12</sup> Principio VI OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26

<sup>13</sup> Principio VII OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad<sup>14</sup>.

A su ingreso las personas privadas de libertad serán informadas de manera clara y en un idioma o lenguaje que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el lugar de privación de libertad.

Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- a. Información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;
- b. Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;
- c. Razones o motivos de la privación de libertad;
- d. Autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad;
- e. Autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento;
- f. Autoridad que controla legalmente la privación de libertad;
- g. Día y hora de ingreso y de egreso;
- h. Día y hora de los traslados, y lugares de destino;
- i. Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos;
- j. Inventario de los bienes personales; y
- k. Firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

<sup>14</sup> Principio VIII OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.

Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública<sup>15</sup>.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los

---

<sup>15</sup> Principio IX, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley<sup>16</sup>.

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, entre otras.

---

<sup>16</sup> Principio XI, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad<sup>17</sup>.

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma,

---

<sup>17</sup> Principio XIII, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos<sup>18</sup>.

La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.

---

<sup>18</sup> Principio XVI, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos<sup>19</sup>.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Principio XVII, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26

<sup>20</sup> Principio XVIII, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad<sup>21</sup>.

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil.

Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

---

<sup>21</sup> Principio XIX, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada<sup>22</sup>.

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Las sanciones disciplinarias que se adopten en los lugares de privación de libertad, así como los procedimientos disciplinarios, deberán estar sujetas a control judicial y estar previamente establecidas en las leyes, y no podrán contravenir las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

La determinación de las sanciones o medidas disciplinarias y el control de su ejecución estarán a cargo de autoridades competentes, quienes actuarán en toda

---

<sup>22</sup> Principio XX, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



circunstancia conforme a los principios del debido proceso legal, respetando los derechos humanos y las garantías básicas de las personas privadas de libertad, reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Se prohibirá por disposición de la ley la aplicación de sanciones colectivas.

No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia, sin perjuicio de que puedan participar en actividades educativas, religiosas, deportivas u otras similares, con participación de la comunidad, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones privadas<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Principio XXII, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas.

Se prohibirá al personal el uso de armas de fuego u otro tipo de armas letales al interior de los lugares de privación de libertad, salvo cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de las personas.

En toda circunstancia, el uso de la fuerza y de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, será objeto de supervisión de autoridad competente.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos realizarán investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y ágiles sobre todo tipo de actos de violencia o situaciones de emergencia ocurridas al interior de los lugares de privación de libertad, con el fin de esclarecer sus causas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones legales correspondientes.

Se tomarán medidas apropiadas y se harán todos los esfuerzos posibles para evitar la repetición de tales hechos al interior de los establecimientos de privación de libertad<sup>24</sup>.

De conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional se podrán practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de

---

<sup>24</sup> Principio XXIII, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



verificar, en todo momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos.

Al practicarse las inspecciones se permitirá y garantizará, entre otros, el acceso a todas las instalaciones de los lugares de privación de libertad; el acceso a la información y documentación relacionada con el establecimiento y las personas privadas de libertad; y la posibilidad de entrevistar en privado y de manera confidencial a las personas privadas de libertad y al personal.

En toda circunstancia se respetará el mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de sus Relatorías, en particular la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, a fin de que puedan verificar el respeto de la dignidad y de los derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Estas disposiciones no afectarán a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 o la posibilidad abierta a cualquier Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en situaciones no cubiertas por el derecho internacional humanitario<sup>25</sup>.

Con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por el sistema interamericano, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán interpretar extensivamente las normas de derechos humanos, de tal forma que se aplique en toda circunstancia las cláusulas más favorables a las personas privadas de libertad.

---

<sup>25</sup> Principio XXIV, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26



Adoptados por la Comisión durante el 131<sup>o</sup> período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008<sup>26</sup>.

## **1.6 Constitución Política de Nicaragua**

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley<sup>27</sup>.

En Nicaragua, el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo<sup>28</sup>.

Las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados o estén en peligro de serlo, pueden interponer el recurso de exhibición personal, de amparo, o de hábeas data, según el caso y de acuerdo con la Ley de Justicia Constitucional.<sup>29</sup>

La Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, decretos,

---

<sup>26</sup> Principio XXV principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas

<sup>27</sup> Art 36 Constitución política de la Republica de Nicaragua con sus reformas Gaceta del 18/2/14.

<sup>28</sup> Art 39 Cn

<sup>29</sup> Art 45 Cn



reglamentos, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones<sup>30</sup>.

Ningún Poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República<sup>31</sup>.

Se establece el Recurso por Inconstitucionalidad contra toda ley, decreto o reglamento que se oponga a lo prescrito por la Constitución Política, el cual podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano<sup>32</sup>.

Se establece el Recurso de Amparo en contra de toda disposición, acto o resolución y en general en contra de toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política<sup>33</sup>.

Se establece el Recurso de Exhibición Personal en favor de aquellos cuya libertad, integridad física y seguridad, sean violadas o estén en peligro de serlo<sup>34</sup>.

Se establecen también los siguientes recursos y mecanismos de control constitucional:

3) El control de constitucionalidad en caso concreto como un mecanismo incidental de control. Cuando en un caso sometido al conocimiento de autoridad judicial, ésta considere que una norma de cuya validez depende el fallo es contraria a la Constitución, deberá proceder a declarar su inconstitucionalidad para el caso en concreto. Las partes en el proceso pueden solicitar la inconstitucionalidad de una norma que se esté aplicando al caso. La autoridad

---

<sup>30</sup> Art 182 Cn

<sup>31</sup> Art 183 Cn

<sup>32</sup> Art 187 Cn

<sup>33</sup> Art 188 Cn

<sup>34</sup> Art 189 Cn



judicial deberá pronunciarse sobre el punto, acogiendo o rechazando la pretensión.

La Ley de Justicia Constitucional regulará los recursos y mecanismos establecidos en este capítulo<sup>35</sup>.

## **1.5 Ley de Amparo**

La presente ley, de rango constitucional, a fin de mantener y restablecer la supremacía de la Constitución Política, según lo dispuesto por los artículos 182, 183 y 196 de la Misma, tienen por objeto regular los recursos por Inconstitucionalidad, de Amparo y de Exhibición Personal, conforme a los artículos 187, 188, 189 y 190 de la Constitución Política<sup>36</sup>.

## **1.6 Código penal de Nicaragua.**

La ley penal no tiene efecto retroactivo excepto cuando favorezca al reo, si con posterioridad a la comisión de un delito o falta, entra en vigencia una nueva ley, en el caso particular que se juzgue se aplicará la que sea más favorable al reo. Este principio rige también para las personas condenadas que están pendientes de cumplir total o parcialmente la condena<sup>37</sup>.

La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los jueces y tribunales competentes, de conformidad con la ley y su reglamento<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Art 190 Cn

<sup>36</sup> Art 1 ley de Amparo ley N.49

<sup>37</sup> Art. 2 del código penal de Nicaragua. Ley 641.

<sup>38</sup> Art.6 código penal de Nicaragua, ley 641.



## **1.7 Código Procesal Penal.**

El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, los derechos y las facultades que le otorgan la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Nicaragua, las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos, y planteará ante el tribunal que corresponda las observaciones, recursos e incidencias que con fundamento en aquellas reglas, estime convenientes<sup>39</sup>.

La sentencia será ejecutada por los Jueces de Ejecución cuya competencia será establecida en el acuerdo de nombramiento dictado por la Corte Suprema de Justicia.

El juez de la causa será competente para realizar la fijación de la pena o las medidas de seguridad, así como de las condiciones de su cumplimiento<sup>40</sup>.

Los Jueces de Ejecución ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control;
2. Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar las penas y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento;
3. Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez al mes, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes;

---

<sup>39</sup> Art 402 código procesal penal

<sup>40</sup> Art.403 código procesal penal



4. Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos;
5. Resolver, por vía de recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias;
6. Aprobar las sanciones de ubicación en celdas de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas, y,
7. Dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las penas no privativas de libertad<sup>41</sup>.

### **1.8 Reglamento de La Ley No.473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.**

Establecen los siguientes objetivos:

1. Establecer y regular los procedimientos de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional.
2. Garantizar el cumplimiento de la ejecución de las sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad.
3. Ejercer las actividades de control, seguridad y reeducación penal que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Penitenciario<sup>42</sup>.

Ningún interno podrá ser sometido a la realización de actividades penitenciarias a las que puede renunciar y que no contradicen sus deberes y obligaciones

---

<sup>41</sup> Art 407 código procesal penal

<sup>42</sup> Art.2 de la ley 473 ley del régimen penitenciario ejecución de la pena



contenidas en la Ley y el presente Reglamento, así como al cumplimiento de medidas disciplinarias no establecidas en los mismos<sup>43</sup>.

La actividad penitenciaria se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. En ningún caso, los internos serán sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>44</sup>.

El Director del Centro Penitenciario donde esté ubicado el interno, podrá limitar algunos derechos por motivos de seguridad y tratamiento<sup>45</sup>.

El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades organizadas por la Dirección de Reeducción Penal y garantizadas por los Directores de los Centros Penitenciarios, con el objetivo de desarrollar una actitud de auto-respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad, con relación a su familia y la sociedad<sup>46</sup>.

El equipo interdisciplinario es la estructura existente en cada uno de los centros penitenciarios, con criterio técnico y autonomía funcional. Además de las funciones establecidas en la Ley, le corresponde: la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión, prórroga y regresión en régimen de los privados de libertad, así como la aplicación de sanciones disciplinarias.

Para su funcionamiento se auxiliará del Consejo Evaluativo, Consejo Disciplinario, Consejo de Internos y Comité de Familiares<sup>47</sup>.

El Equipo Interdisciplinario, además de las funciones generales establecidas en la Ley y el presente Reglamento, cumple con las siguientes funciones específicas:

---

<sup>43</sup> Art.4 de la ley 473 ley del régimen penitenciario ejecución de la pena

<sup>44</sup> Art.5 de la ley 473 ley del régimen penitenciario ejecución de la pena

<sup>45</sup> Art.6 de la ley 473 ley del régimen penitenciario ejecución de la pena

<sup>46</sup> Art.141 de la ley 473 ley del régimen penitenciario ejecución de la pena

<sup>47</sup> Art.143 de la ley 473 ley del régimen penitenciario ejecución de la pena



1. Planificar reuniones mensuales y trimestrales para determinar la progresión, prórroga y regresión en régimen a los internos.
2. Reunirse extraordinariamente por convocatoria del Director del centro, a solicitud de uno de sus miembros o cuando la situación lo amerite.
3. Participar durante el ingreso de internos, con el fin de determinar la ubicación física en el centro penitenciario y tratamiento a aplicar a los internos.
4. Dar seguimiento y analizar el tratamiento brindado, individual y colectivamente a la población penal condenada.
5. Realizar estudios y presentar propuestas orientadas al trabajo penitenciario y de tratamiento<sup>48</sup>.

Con el fin de promover e impulsar la participación de la sociedad en el tratamiento penitenciario, el Jefe de Departamento de Reeducción Penal de cada centro, establecerá un plan para regular la asistencia y ayuda ofrecidas por el Comité de Familiares, Instituciones Gubernamentales, Iglesias legalmente reconocidas, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y ciudadanos en particular" <sup>49</sup>.

La integración y funcionamiento del Consejo Evaluativo, Consejo Disciplinario, Consejo de Internos y Comité de Familiares, se define en el Manual de Procedimientos de Reeducción Penal<sup>50</sup>.

La disciplina penitenciaria consiste en el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, normativas, directrices y demás disposiciones que regulan la conducta del interno.

---

<sup>48</sup> Art.144 ley 473 ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena

<sup>49</sup> Art.145 ley 473 ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena

<sup>50</sup> Art.146 ley 473 ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena



Todo hecho violatorio a lo normado, será corregido disciplinariamente, existiendo correspondencia proporcional, entre la infracción cometida y la sanción aplicada<sup>51</sup>.

El régimen disciplinario de los privados de libertad está dirigido a garantizar la seguridad, integridad física y moral, la convivencia pacífica y ordenada de los internos<sup>52</sup>.

El Equipo Interdisciplinario, es el órgano colegiado para la aplicación de las sanciones disciplinarias<sup>53</sup>.

Además de los Derechos establecidos para los internos en el artículo 95 de la Ley, se reconocen los siguientes:

1. A ser informado sobre sus derechos, obligaciones, prohibiciones y las normativas existentes en los centros penitenciarios.
2. A obtener permiso extraordinario de salida transitoria, en caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hermanos, cónyuge e hijos. Se exceptúan los permisos a internos de alta peligrosidad y los que por medida de seguridad no puedan visitar el lugar en donde se cometió el acto punible.
3. A que se le informe en caso de defunción o enfermedad grave de familiares directos o parientes cercanos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo mismo que su compañero o compañera en unión de hecho estable.
4. A que la familia del interno sea informada en caso de enfermedad grave o muerte. En caso que el interno no tenga familia que lo visite, se informará a los organismos humanitarios.

---

<sup>51</sup> Art.147 ley 473 ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena

<sup>52</sup> Art.148 ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena.

<sup>53</sup> Art.149 ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena



5. A gozar de permiso de salida por un máximo de 72 horas, para los internos ubicados en Régimen Semi-Abierto y Abierto.

6. A ser trasladado a otro centro penitenciario con sus pertenencias y que se informe a su familia o personas designadas por él sobre esta circunstancia.

7. A ser valorado por el equipo interdisciplinario para su progresión al régimen que le corresponda.

8. A mantener comunicación escrita y telefónica con sus familiares y allegados, según el régimen en que se encuentre ubicado y las condiciones existentes en el centro penitenciario.

9. A ser informado de la infracción cometida y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento.

10. A mantener comunicación con su representante legal, en días y horas hábiles<sup>54</sup> .

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 96 de la Ley, se establecen las siguientes:

1. Cuidar las instalaciones físicas del Centro Penitenciario y demás bienes puestos a su disposición.

2. Asistir a las visitas programadas en orden y vestido de color azul.

3. Cumplir con las normas de higiene y aseo personal, manteniéndose correctamente vestido, con el cabello corto y rasurado.

---

<sup>54</sup> Art.150 ley 473 del régimen penitenciario y ejecución de la pena



4. Permanecer disciplinadamente en el área designada para las distintas actividades que se desarrollen, según lo dispuesto por las autoridades del centro penitenciario.

5. Cumplir y regirse por el horario establecido por el centro penitenciario, en la realización de todas y cada una de las labores ordinarias y extraordinarias del penal.

6. Asistir sistemáticamente a las diversas actividades reeducativas en las que está inscrito, manteniendo el orden y la disciplina<sup>55</sup>.

Prohibiciones de los privados de libertad:

1. Participar en riñas y agresión a funcionarios, interno, y personas que visitan el centro penitenciario.

2. Inducir y/o participar en desórdenes, motines, disturbios, planes de fuga, o inducir a huelgas de hambre.

3. Tener o confeccionar armas de fuego, armas blancas, cortantes, punzantes, lacerantes o contundentes.

4. Elaborar, poseer, traficar, almacenar, introducir, o ingerir bebidas espirituosas, lo mismo que estupefacientes, psicotrópicas y otras sustancias controladas. Esta misma prohibición es extensiva a los medicamentos que no estén registrados para su tratamiento por prescripción médica, la cual será controlada por los servicios médicos del centro penitenciario.

5. Vender, comprar o cambiar artículos u objetos.

---

<sup>55</sup> Art.153 ley 473 del régimen penitenciario y ejecución de la pena



6. Poseer dinero y objetos de metales preciosos.
7. Pegar en las paredes, ventanas y puertas, impresos, fotos, sabanas, toallas, o cualquier otro material que obstaculice la visibilidad e inspección en las celdas.
8. Poseer teléfonos móviles, cámaras fotográficas y de vídeo, computadoras, buscadores de personas, grabadoras y medios técnicos de comunicación de cualquier naturaleza; así como, todos aquellos objetos que a criterio del Director General del Sistema Penitenciario, vulneren la seguridad interna en los centros penitenciarios.
9. Usar aretes, realizar tatuajes, así mismo o a otros internos.
10. Irrespetar el toque de silencio.
11. Dirigirse de forma inadecuada a las autoridades penitenciarias, visitantes e internos.
12. Sostener relaciones homosexuales.
13. Mantener relaciones heterosexuales sin autorización previa.
14. Lavar o limpiar pertenencias de otros internos<sup>56</sup> .

Se considera infracción, aquel acto provocado u omitido por el interno, que contravengan las prohibiciones y obligaciones previamente establecidas en la Ley, el presente Reglamento y los Manuales de Procedimientos de Reeducción Penal, Orden Interior y Seguridad Penal, dadas a conocer oficialmente.

Las infracciones pueden ser: leves, graves y muy graves<sup>57</sup> .

---

<sup>56</sup> Art.154 ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena



Infracciones Leves:

1. Alterar el orden sin consecuencia para el normal desarrollo de las actividades reeducativas, distribución de alimentos y sesiones al sol.
2. Alterar la formación u orden establecido al ser conducido dentro o fuera del penal.
3. Organizar, promover o participar en juegos de azar.
4. Poseer, hacer circular dinero y objetos de metales preciosos.
5. Desarrollar apuestas en eventos deportivos o recreativos.
6. Vender, comprar o cambiar artículos u objetos.
7. Mantener medicamentos sin la debida prescripción y control médico del Centro Penitenciario.
8. Tener libros, revistas o cualquier material que induzca a la violencia o material bibliográfico de carácter pornográfico.
9. Pegar en las paredes, ventanas y puertas, impresos, fotos, sábanas, toallas, o cualquier otro material que obstaculice la visibilidad e inspección en las celdas.
10. Lavar o limpiar pertenencias de otros reclusos.
11. Usar aretes, realizar tatuajes a sí mismo o a otros internos.

---

<sup>57</sup> Art.155 ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena



12. Dirigirse a las autoridades penitenciarias, visitantes y otros internos de manera inadecuada.

13. No mantener en condiciones higiénicas y orden las celdas y el área de trabajo.

14. Incumplir las disposiciones establecidas para los recuentos, cotejamiento físico, registro personal, requisas y otros tipos de controles<sup>58</sup>.

**Infracciones Graves:**

1. Elaborar, poseer, traficar, almacenar, introducir o ingerir bebidas espirituosas.

2. Comunicarse telefónicamente sin autorización.

3. Dejar de asistir injustificadamente a las actividades laborales, de instrucción escolar o de capacitación técnica a las cuales se haya integrado voluntariamente.

4. Agredir verbal o físicamente a internos, funcionarios o visitantes, sin que dicha acción constituya falta penal.

5. Atentar contra las autoridades penitenciarias, visitantes e internos, con claros propósito de causarles daño.

6. Participar en riña, sin que las consecuencias se consideren falta penal.

7. Hurtar pertenencias de internos o bienes asignados cuando no constituyan falta penal.

---

<sup>58</sup> Art.156 ley 473 del régimen penitenciario y ejecución de la pena



8. Destrucción dolosa de bienes puestos a su disposición, propiedad del centro penitenciario.

9. Resistencia pasiva ante la orden de los funcionarios penitenciarios en el ejercicio de sus funciones<sup>59</sup> .

**Infracciones Muy Graves:**

1. Resistencia pasiva o activa ante las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones.

2. Introducción, posesión, almacenamiento, tráfico, trasiego y consumo de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas.

3. Elaboración y tenencia de armas de fuego, armas blancas, cortantes, punzantes, lacerantes y contundentes.

4. Intentos de fugas y fugas frustradas.

5. Instar al desacato de órdenes de las autoridades penitenciarias.

6. Intimidar y agredir a otros internos con el fin de imponer supremacía de grupo (pandilla o banda).

7. Inducir a participar en huelga de hambre, amotinamiento y disturbios.

8. Intento de secuestro a autoridades penitenciarias y civiles.

9. Agresión física a las autoridades penitenciarias y/o visitantes con consecuencia que constituyan falta penal o delito.

---

<sup>59</sup> Art.157 ley 473 del régimen penitenciario y ejecución de la pena



10. Agresión física entre internos con consecuencias que constituyan falta penal o delitos.

11. Participaren riña tumultuaria.

12. Hurto agravado por violencia o intimidación de pertenencias de internos o bienes asignados que se cometan en grupo<sup>60</sup> .

En los casos que las infracciones constituyan falta o delitos, se aplicarán las medidas administrativas que correspondan, sin perjuicio que sea remitido ante la autoridad competente<sup>61</sup> .

Las sanciones son las medidas que se aplican a los internos, ante la trasgresión a la Ley, el presente Reglamento, Manual de Procedimiento de Seguridad Penal, Orden Interno y Reeducción Penal<sup>62</sup> .

Las sanciones se dividen en leves, severas y muy severas.

1. Leves

1.1 Amonestación verbal: Privada.

Ante su contingente.

Ante su familia.

1.2 Amonestación escrita.

1.3 Suspensión de actividades recreativas, deportivas y artísticas, hasta por dos veces consecutivas.

1.4 Suspensión temporal del área de trabajo, que no exceda de diez días.

2. Severas

2.1 Suspensión de permisos, hasta por dos veces consecutivas.

---

<sup>60</sup> Art.158 ley 473 del régimen penitenciario y ejecución de la pena

<sup>61</sup> Art.159 ley 473 del régimen penitenciario y ejecución de la pena

<sup>62</sup> Art.160 ley 473 del régimen penitenciario y ejecución de la pena



2.2 Suspensión temporal del área laboral, hasta por seis meses.

2.3 Suspensión de actividades recreativas, deportivas y artísticas, hasta por seis veces.

2.4 Internamiento en celda bajo candado, hasta por 30 días.

2.5 Aplazamiento en progresión del Régimen de 3 a 6 meses.

### 3. Muy Severas

3.1 Suspensión de permisos, hasta por tres veces consecutivas.

3.2 Suspensión del área laboral de 6 meses a un año.

3.3 Regresión en régimen.

3.4 Internamiento en celda individual, hasta por 30 días.

3.5 Ubicarlo en contingente de seguridad, hasta por 6 meses<sup>63</sup>.

El procedimiento para la aplicación de sanciones es el siguiente:

1. El oficial de reeducación penal del centro penitenciario, al tener conocimiento de la infracción cometida por un interno, elabora el reporte operativo y lo entrega al Jefe de Departamento de Reeducación Penal, quién a su vez lo presenta en el término de 48 horas al presidente del equipo interdisciplinario.

2. El equipo interdisciplinario informará al interno en un plazo de 24 horas después de haber recibido el informe de la infracción que se le atribuye y escuchará los argumentos en su defensa; posteriormente,

3. El equipo interdisciplinario valora y determina la sanción a aplicar, la que será expuesta al Director y/o Sub Director del centro penitenciario, el cual la aprobará o denegará por escrito, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

---

<sup>63</sup> Art.161 de la ley 473 ley de régimen penitenciario y ejecución de la pena.



4. Cuando se trate de sanciones leves, contenidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 161, numeral 1), se excluye este procedimiento, siendo facultades del Director del Centro, Jefe de Reeducción Penal y Jefe de Sección / Galería, la aplicación de estas medidas.

5. En caso de flagrante falta penal, administrativa o delito, se tomarán medidas preventivas mientras el equipo interdisciplinario resuelve la medida a aplicar.

Cabe el recurso de revisión ante el Juez de Ejecución de la Pena contra toda sanción disciplinaria que se aplique a un interno, de conformidad a lo establecido en el art. 337 del Código Procesal Penal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001 respectivamente.

La acción de revisión procederá contra las sentencias firmes y en favor del condenado o de aquel a quien se haya impuesto una medida de seguridad<sup>64</sup>.

En los casos de las sanciones que conllevan internamiento en celda individual y ubicación en el contingente de seguridad, ésta se debe aplicar previa autorización escrita por el Director del centro penitenciario; el médico del centro penal realizará chequeo médico al interno y visitará todos los días a los internos que se encuentran en esta condición<sup>65</sup>.

---

<sup>64</sup> Art.337 del código procesal penal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001

<sup>65</sup> Art.162 ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena.



## **CAPITULO II:**

Recursos legales que tienen los internos del sistema penitenciario, para evitar abusos en la aplicación, medidas correctivas y control del régimen disciplinario,

**2.1 Concepto de Derecho Humanos:** son “aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y no pueden ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley”, siendo esta definición la más empleada por la Organización de Naciones Unidas.<sup>66</sup>

Cuando hablamos de Derechos Humanos, estos tienen sus características las cuales son muy importantes y consisten en: que los Derechos Humanos son imprescriptibles, inalienables, irrenunciables, inviolables, universales, efectivos, independientes y complementarios.

Los Derechos Humanos los tenemos todas las personas por el solo hecho de ser personas o seres humanos.

Entre estos derechos civiles tan importantes por cuanto conciernen al trato y garantía para el procesamiento judicial y reeducación penal del mismo los siguientes<sup>67</sup>:

1. Derechos a la vida: Nadie puede quitar la vida por ningún motivo, ni por motivo de pena alguna.

---

<sup>66</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Libro la Fundamentación de los Derechos Humanos. . 4ta edición. Madrid, 1944. p.: 14

<sup>67</sup> estos derechos los encontramos inmersos en el Título IV, Capítulo I de la Constitución Política de Nicaragua.



2. Derecho a la integridad física, psíquica y moral: Es decir no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3. Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre: Pues un interno de un penal bajo ninguna sanción o pena podrá ser sometido a trabajos no regulados y preestablecidos en los planes de reeducación penal.

4. Derecho a la libertad: No ser encarcelado arbitrariamente ni permanecer prisionero más tiempo que el establecido en la ley.

## **2.2 Concepto de Privados de Libertad**

Pena privativa de libertad: Es la privación de la capacidad de movimiento de un individuo.

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas.<sup>68</sup>.

El Diccionario Jurídico Cabanellas define al Preso o Interno como: “Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva (v.) Contra la misma o gubernativamente. Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme”<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> (Principios I, OEA, CIDH. Documento básico principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, adoptados en (OEA/ser/L/11. 131 doc. 26 parte introductoria

<sup>69</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Ob.cit.. p.: 254



Se consideran internos, a todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad por la aplicación de la prisión preventiva o detención provisional, y los que están sometidos al cumplimiento de una pena<sup>70</sup>.

### **2.3 Concepto de Recursos Legales**

Según Andrés de la oliva son los instrumentos o instituciones procesales de impugnación de resoluciones no firmes, con la que la parte con gravamen, es decir, perjudicada por una resolución, puede tener derecho procesal, consiste en mostrarse disconforme con ella y a la vez pretender que sea revocada, con distintas consecuencias ulteriores, según las distintas clases y fundamentos de los recursos.

Los recursos se denominan devolutivos, cuando tienen que ser resueltos por el mismo órgano judicial que dictó la resolución impugnada y devolutiva cuando son resueltos por otro órgano judicial de categoría superior al que resolvió inicialmente.

Recursos ordinarios son los que permiten impugnar la resolución por cualquier causa o motivo.

Los recursos extraordinarios por el contrario son aquellos en que la resolución objeto de recurso únicamente pueden ser atacados con fundamento en alguno de los concretos motivos o causas de impugnación prevista expresamente en la ley.

Contencioso o administrativo proceso que se sigue ante los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa contra resoluciones de la administración<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> Art.3 de la ley 473.

<sup>71</sup> Enciclopedia jurídica de Andrés de la oliva tomo 1 pag 1



Son los diferentes modos de actuar o hacer efectivo un derecho; los medios con los cuales las partes en un proceso atacar una resolución (sentencia u ordenanza) que les perjudica o con la cual está inconforme.

Son los medios de defensa que tienen las partes y en algunos casos los terceros para que las decisiones judiciales sean reformadas, revocadas o aclaradas, ya sea por el mismo funcionario que emitió la decisión o por otro.

#### **2.4 Recursos legales que tienen los privados de libertad según la ley 745 ley de ejecución, control y vigilancia penitenciaria.**

La presente Ley tiene como objeto regular el control jurisdiccional de la ejecución de las sanciones penales, la vigilancia penitenciaria, el seguimiento de las medidas de seguridad y establecer el procedimiento para la tramitación y resolución de los incidentes correspondientes, garantizando la finalidad reeducativa de la imposición de la pena y la reinserción en la sociedad de la persona condenada<sup>72</sup>.

El control de legalidad de los actos de la autoridad administrativa, será ejercido por el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria. No podrán aplicarse sanciones o medidas administrativas, si no es mediante resoluciones debidamente motivadas y firmes.

La sanción penal se ejecutará en la forma establecida por la Constitución Política de la República de Nicaragua, los instrumentos internacionales ratificados por la República de Nicaragua, las leyes y sus reglamentos, de conformidad con el principio de legalidad<sup>73</sup>.

---

<sup>72</sup> Art.1 ley 745 ley de ejecución, control y vigilancia penitenciaria

<sup>73</sup> Art.2 ley 745



En la ejecución de la pena y medidas de seguridad, toda persona condenada deberá ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella se derivan y en condiciones de igualdad, sin discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, credo político, sexo, raza, religión, idioma, opinión, origen, posición económica o condición social.

El Estado debe garantizar la integridad física, moral o psicológica de las personas condenadas, los que no podrán ser sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria velará por el efectivo cumplimiento de las sanción impuesta, controlará la aplicación del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de las penas y medidas de seguridad.

De igual manera, ejercerá el control de legalidad de las acciones u omisiones de la autoridad penitenciaria, salvo en materia administrativa cuando no afecte derechos fundamentales o derechos y beneficios penitenciarios<sup>74</sup>.

En la ejecución de la pena y medidas de seguridad, así como en la aplicación del régimen disciplinario, se garantizará el derecho a la defensa.

Las resoluciones del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria serán notificadas a la persona condenada de conformidad a lo dispuesto en la Ley<sup>75</sup>.

La sanción penal en su fase de ejecución tendrá la finalidad primordial de procurar la transformación de la persona condenada mediante el sistema progresivo, aplicando un conjunto de beneficios, derechos e incentivos que estimulen su

---

<sup>74</sup> Art.4 ley 745

<sup>75</sup> Art.5 ley 745



incorporación a un plan de reeducación y de reinserción paulatina en la sociedad. El Estado deberá proporcionar los medios adecuados para lograr su fin<sup>76</sup> .

En sus actuaciones los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria harán prevalecer, la realización pronta, transparente y efectiva de la justicia.

Las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones emitidas por los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria<sup>77</sup>.

Las potestades que esta Ley otorga a los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria serán ejercidas racionalmente y dentro de los límites de la más estricta proporcionalidad, para lo cual se atenderá a la necesidad e idoneidad de su ejercicio y a los derechos individuales que puedan resultar afectados.

El control de proporcionalidad de los actos de la autoridad administrativa, será ejercido por el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria<sup>78</sup>.

En la ejecución de la sanción penal, es ilegítima la restricción de otros derechos fundamentales no limitados por la sentencia impuesta, salvo las medidas administrativas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la pena y la seguridad del centro de detención.

El día de privación de libertad equivale a veinticuatro horas, el mes a treinta días y el año a trescientos sesenta y cinco días.

No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años. Para efectos de la aplicación de este límite, cuando la persona condenada se encuentre cumpliendo una sanción y se le imponga una nueva, la suma de la nueva pena más el monto pendiente de descontar no podrá exceder del límite constitucional<sup>79</sup> .

---

<sup>76</sup> Art.6 ley 745

<sup>77</sup> Art.9 ley 745

<sup>78</sup> Art.10 ley 745

<sup>79</sup> Art.15 ley 745



El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria será competente para conocer de los incidentes y asuntos correspondientes de las personas condenadas por la autoridad judicial de su departamento.

Cuando las autoridades penitenciarias efectúen el traslado de la persona condenada a otro centro penitenciario distinto del lugar de la circunscripción donde fue sentenciado, deberán comunicarlo al Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

Los Jueces de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria de la jurisdicción donde se ubica la autoridad penitenciaria coadyuvarán con el juez competente, en la vigilancia y control de legalidad de las acciones u omisiones de la autoridad penitenciaria<sup>80</sup>.

Cuando en la visita carcelaria el juez observe alguna irregularidad violatoria de los derechos fundamentales de la población penal, solicitará en el mismo acto a la autoridad administrativa la explicación de la situación y una propuesta de solución. De no quedar resuelto el asunto en ese momento, se procederá conforme el numeral 1 del artículo 407 del Código Procesal Penal.

El acta de visita será puesta en conocimiento del Procurador Especial de Cárceles de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para su conocimiento.

El juez procederá a dictar la medida correctiva dentro de cinco días, notificando a la Procuraduría de Cárceles y la autoridad penitenciaria, quienes podrán hacer uso del derecho de impugnación.

---

<sup>80</sup> Art.20 ley 745



Este procedimiento no se aplicará cuando la vulneración de derechos señalada por la autoridad judicial sea atendida y resuelta en el acto por la autoridad penitenciaria<sup>81</sup>.

El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 407 del Código Procesal Penal, deberá visitar los centros de privación de libertad o de cumplimiento de medidas de seguridad al menos dos veces al mes, con fines de realizar inspecciones, conversatorios, entrevistas cuando lo considere necesario. Sin impedimento alguno para su ingreso al centro penitenciario o policial, la obstaculización de esta función deberá contenerla en acta e informarlo inmediatamente al Consejo de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

De cada visita carcelaria levantará un acta donde haga constar su resultado, la que comunicará junto con la medida correctiva correspondiente al Director del Centro Penal. La Inspectoría Judicial velará por la efectiva visita de las autoridades judiciales a los centros penitenciarios<sup>82</sup>.

Remitido el expediente judicial, el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria solicitará a la Dirección de Control Penal del Sistema Penitenciario, la remisión en el plazo de cinco días, de un informe de la situación penitenciaria del interno con la proyección de las fechas de cumplimiento de la pena.

Así mismo solicitará, en el plazo de seis meses, el envío de la correspondiente ruta progresiva, de conformidad con la Ley No. 473 “Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena”, publicada en La Gacetas, Diario Oficial No. 222 el 21 de Noviembre del 2003. Para las proyecciones de avance en el régimen progresivo y del cumplimiento de la sanción, la autoridad penitenciaria deberá considerar el eventual abono legal a la sanción por trabajo penitenciario, así como

---

<sup>81</sup> Art.22 ley 745

<sup>82</sup> Art.23 ley 745



los períodos de prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por la persona condenada durante el proceso<sup>83</sup>.

Cuando la persona condenada se le imponga una medida correctiva o sanción disciplinaria, habiendo agotado la vía administrativa penitenciaria conforme la Ley No. 473, “Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena”, podrá acudir ante el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, mediante recurso de revisión.

Las sanciones leves que aplique el Sistema Penitenciario no afectarán el derecho para optar a un beneficio legal, salvo cuando se trate de infracciones graves y reiteradas, que hayan sido impuestas mediante una resolución administrativa.

Solicitada verbalmente la revisión de la sanción ante el funcionario notificador de la autoridad administrativa, se remitirá de inmediato el expediente disciplinario original o copia certificada y completa del mismo, al Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

Del reclamo se debe convocar a las partes dentro del plazo de cinco días, para que expresen lo que tengan a bien y ofrezcan pruebas. Evacuada la prueba se resolverá el asunto dentro del plazo de cinco días. Lo resuelto no tiene recurso de apelación. El procedimiento de revisión de sanción disciplinaria tiene efecto suspensivo<sup>84</sup>.

La autoridad penitenciaria solicitará al Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, la aprobación de toda medida de aislamiento, ubicación en celda individual o contingente de seguridad que se prolongue por más de cuarenta y ocho horas. A la solicitud se adjuntará la medida impuesta administrativamente, valoración médica de la persona condenada y los motivos que justifican y hacen

---

<sup>83</sup> Art.24 ley 745

<sup>84</sup> Art.25 ley 745



necesaria la misma, así como el período exacto máximo de la medida que se pretende.

El juez procederá de oficio y de inmediato a resolver, comunicándolo a la autoridad penitenciaria y solicitando en ese mismo acto un defensor público que represente a la persona condenada, cuando no tenga defensor particular, quedando la Defensoría Pública notificada de la resolución dictada. La resolución podrá ser apelada por las partes y por la administración penitenciaria, dentro del plazo de tres días.

La facultad de la administración penitenciaria de aplicar medidas de aislamiento hasta por cuarenta y ocho horas, tratándose de un mismo interno, no podrá aplicarse más de dos veces en un período de seis meses. De ser necesario, el aplicar nuevamente la medida, se requerirá la autorización del Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria<sup>85</sup>.

A través del incidente de peticiones o queja la persona condenada o su representante, podrá plantear ante el Juzgado de Ejecución y de Vigilancia Penitenciaria, el reclamo de sus derechos fundamentales o penitenciarios denegados expresa o tácitamente por la administración penitenciaria.

Tratándose del reclamo contra resoluciones administrativas dictadas oficiosamente por la autoridad penitenciaria, la persona condenada inconforme tendrá un plazo máximo de un mes para presentar la respectiva queja, a partir de la comunicación o notificación de la resolución.

Interpuesta la queja o presentada la petición, si es necesario el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria convocará audiencias a las partes dentro de un plazo de tres días, para que aleguen lo que tenga a bien y ofrezcan pruebas; en el mismo

---

<sup>85</sup> Art.26 ley 745



acto de oficio se solicitará un informe a la autoridad penitenciaria dentro del plazo máximo de cinco días. De no remitirse el informe oportunamente, de inmediato se convocará al responsable administrativo a audiencia oral con la presencia de las partes, sin necesidad de la remisión de la persona condenada, cuando la presencia de su representante legal sea suficiente para asegurar su derecho de defensa.

Evacuada toda la prueba, se resolverá el incidente dentro del plazo de cinco días<sup>86</sup>.

El Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, convocará a audiencia dentro de un plazo máximo de tres días, si fuese necesario incorporar mayores elementos probatorios, aún de oficio abrirá a pruebas por un término de ocho días, transcurrido el mismo, el Juez decidirá dentro de un plazo máximo de cinco días. Las pruebas se incorporarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones comunes de la presente Ley.<sup>87</sup>

El Juez de Ejecución de la Pena y de Vigilancia Penitenciaria, será la autoridad competente para dar seguimiento y control a la aplicación de medidas de seguridad. Semestralmente se requerirá a las autoridades encargadas de la atención del condenado, la remisión de un informe sobre el cumplimiento de la medida de seguridad y la necesidad o no de mantener la misma. Dicho informe será puesto en conocimiento de las partes por el plazo de tres días para que se pronuncien y ofrezcan prueba. Convocándose audiencia a las partes si fuere necesaria la evacuación de pruebas y se resolverá el asunto dentro del plazo de cinco días, pronunciándose el juez sobre mantener, modificar la medida de seguridad por una más favorable o cesar la misma cuando haya desaparecido la peligrosidad del sujeto, conforme los estudios periciales<sup>88</sup>.

---

<sup>86</sup> Art.27 ley 745

<sup>87</sup> Art.35 ley 745

<sup>88</sup> Art.50 ley 745



## **2.5 Procedimiento para interponer un Recurso según la Ley 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la pena.**

La ley que realmente garantiza la aplicación y funcionamiento del régimen penitenciario es el reglamento de la ley 473 régimen penitenciario y ejecución de la pena, ya que garantiza que en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias no se cometan abusos, sino que se apliquen conforme lo establece la ley.

Sin perjuicio del Recurso de Revisión de que trata el párrafo final del arto. 162 del presente Decreto.

Todo interno que es sancionado tiene derecho a pedir la revisión de la sanción impuesta ante el Director del Centro Penitenciario, para lo cual se establece el siguiente procedimiento:

1. La interposición del recurso de revisión penitenciaria debe presentarse en término de 24 horas, a partir de la notificación de la sanción por el equipo interdisciplinario. Esta debe ser tramitada por el interno o su familiar, por escrito de forma individual, con el nombre del interno o familiar reclamante.
2. La solicitud del recurso de revisión penitenciaria se presentará ante el Director del Centro Penitenciario quien ratificará, reformará o revocará la sanción en un período no mayor de cinco días hábiles después de la presentación. La sanción no se ejecutará sin antes haberse resuelto la revisión, salvo por razones de seguridad o de flagrante falta penal, administrativa o delito.
3. Las vías para que el interno pueda hacer llegar a la instancia superior la petición del recurso de revisión penitenciaria, serán los siguientes:

1. Jefe de Reeducción Penal.



2. Jefe de Sección /Galería.

3. Oficial de Contingente.

En caso que sean los familiares los que interpongan el recurso de revisión penitenciaria, será el Director del Centro Penitenciario o a quién este designe, el que se encargará de recibir el mismo<sup>89</sup>.

Sin perjuicio del derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades competentes, los internos podrán dirigir éstas ante el Director del Centro Penitenciario, en aquellos asuntos que sean estrictamente de competencia de la administración penitenciaria.

A tal efecto, el Director del Centro Penitenciario, en un plazo de cinco días hábiles resolverá lo que estime pertinente<sup>90</sup>.

---

<sup>89</sup> Art 164 REGLAMENTO DE LA LEY No.473, LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA PENA DECRETO No. 16-2004, Aprobado el 12 de Marzo del 2004.Publicado en La Gaceta No. 54 del 17 de Marzo del 2004.

<sup>90</sup> Art 165 ley 473 ley de régimen penitenciario y ejecución de pena



### **CAPÍTULO III:**

Análisis en el cumplimiento de los Recurso Legales que tienen los Internos del Sistema Penitenciario de Chinandega, para evitar abusos en la aplicación de Medidas Correctivas y control del Régimen Disciplinario.

#### **3.1 Sistema Penitenciario de Chinandega.**

El Sistema Penitenciario de Chinandega conocido de igual manera como el Sistema Penitenciario de Occidente, ubicado en la ciudad de Chinandega cubre territorialmente los departamentos de León y Chinandega, fue instalado como una infraestructura de dormitorios públicos o albergues para las personas que se quedaban por las noches en espera del tren en el año de 1979, así que no fue construido originalmente para ser un Centro Penitenciario.

De acuerdo al último informe realizado por el Instituto de Derechos Humanos (IDH) de la UNAN-León en coordinación con el organismo internacional USAID este centro penitenciario cuenta con cinco pabellones de los cuales 4 son de varones y uno que es dividido entre mujeres y adolescentes, cada pabellón cuenta con diez celdas de cemento armado, cada celda cuenta con 8 losetas para dormir si no hay presencia de este material utilizan la distribución de colchonetas pero de manera limitada, tiene capacidad de albergue de 504 personas, sin embargo, atendía una población penal de 761 personas para el año 2007.

Según informes recientes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y aportes de algunos de sus funcionarios el Sistema Penitenciario de Chinandega tiene capacidad de albergue de un poco más de 466 personas y



para el mes de marzo del 2012 contaba con una población penal de 1003 reclusos.

De acuerdo a entrevista brindada por el Director actual del Centro Penitenciario de Chinandega, Alcaide Edwin Blandón el día 17 de febrero del año 2016, expreso que la capacidad es de 656, actualmente existen más de mil privados de libertad y cuentan con una totalidad de personal de efectivos de seguridad de 120 personas, está conformado por cuatro pabellones todos de concretos y perlines hay reducida ventilación y claridad , las puertas son de verjas, sin embargo existe la presencia de servicios públicos básicos como energía eléctrica y agua potable, más adelante detallare de manera más especifica la totalidad de dicha entrevista y otras entrevistas relacionadas a esta temática en los anexos de nuestra investigación monográfica.

En este año 2016, se han liberado mediante indultos, por un primer bloque de 20 varones, luego un segundo bloque 20 varones más y un tercer bloque de 8 mujeres para un total de 48 personas liberadas, así como la construcción de un nuevo pabellón con capacidad para 300 privados de libertad, a pesar de todos estos esfuerzos sigue siendo insuficiente la capacidad que tiene el Centro Penitenciario de Chinandega, es deplorable y para garantizar condiciones mínima de vida a los Internos debido al reducido presupuesto que le es asignado, a pesar de todos los esfuerzos realizados por parte de los funcionarios de este centro no se logra sobreponer esta problemática la que va desde las condiciones infraestructurales , trato humano y asistencial.



### **3.2 Derechos y Obligaciones de los reclusos.**

Los derechos y garantías que poseen las personas privadas de libertad son tutelados por instrumentos jurídicos internacionales acuerdos firmados y ratificados por cada país miembro, en nuestro caso Nicaragua quien a través de sus jefes de Estados han concientizado la necesidad de tener una normativa jurídica que permita un desarrollo idóneo social y educacional para el reo, de igual manera estos derechos son tutelados por normas jurídicas de carácter nacional que faciliten aún más un trato digno para los internos, cabe de señalar que conforme a opinión brindada por el Director del Centro Penitenciario de Chinandega, Alcaide Edwin Blandón afirma que hacen lo posible por brindar un trato digno a los privados de libertad y restituir sus derechos estando apegados a disposiciones jurídicas tanto nacionales como internacionales y por supuesto hacer cumplir sus obligaciones con todo vigor, los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad se encuentran sujetos en la ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena.

Además de los Derechos establecidos para los internos en el artículo 95 de la Ley, se reconocen los siguientes:

1. A ser informado sobre sus derechos, obligaciones, prohibiciones y las normativas existentes en los centros penitenciarios.
2. A obtener permiso extraordinario de salida transitoria, en caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hermanos, cónyuge e hijos. Se exceptúan los permisos a internos de alta peligrosidad y los que por medida de seguridad no puedan visitar el lugar en donde se cometió el acto punible.



3. A que se le informe en caso de defunción o enfermedad grave de familiares directos o parientes cercanos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo mismo que su compañero o compañera en unión de hecho estable.
  
4. A que la familia del interno sea informada en caso de enfermedad grave o muerte. En caso que el interno no tenga familia que lo visite, se informará a los organismos humanitarios.
  
5. A gozar de permiso de salida por un máximo de 72 horas, para los internos ubicados en Régimen Semi-Abierto y Abierto.
  
6. A ser trasladado a otro centro penitenciario con sus pertenencias y que se informe a su familia o personas designadas por él sobre esta circunstancia.
  
7. A ser valorado por el equipo interdisciplinario para su progresión al régimen que le corresponda.
  
8. A mantener comunicación escrita y telefónica con sus familiares y allegados, según el régimen en que se encuentre ubicado y las condiciones existentes en el centro penitenciario.
  
9. A ser informado de la infracción cometida y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento.



10. A mantener comunicación con su representante legal, en días y horas hábiles<sup>91</sup>.

Entre algunos derechos primordiales se encuentra el respeto de su dignidad en cualquier circunstancia, a ser asesorado jurídicamente por un profesional del derecho, tener acceso a la justicia y garantía sobre su seguridad personal, a tener libre acceso para con su defensor y a comunicarse privadamente con él, a ser informado para conocer de los reglamentos y las demás disposiciones de carácter general emitidas por la autoridades competentes.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 96 de la Ley, se establecen las siguientes:

1. Cuidar las instalaciones físicas del Centro Penitenciario y demás bienes puestos a su disposición.
2. Asistir a las visitas programadas en orden y vestido de color azul.
3. Cumplir con las normas de higiene y aseo personal, manteniéndose correctamente vestido, con el cabello corto y rasurado.
4. Permanecer disciplinadamente en el área designada para las distintas actividades que se desarrollen, según lo dispuesto por las autoridades del centro penitenciario.
5. Cumplir y regirse por el horario establecido por el centro penitenciario, en la realización de todas y cada una de las labores ordinarias y extraordinarias del penal.

---

<sup>91</sup> Art.150 ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena



6. Asistir sistemáticamente a las diversas actividades reeducativas en las que está inscrito, manteniendo el orden y la disciplina<sup>92</sup>.

Como obligaciones importantes de los internos se encuentran la de permanecer en el centro penitenciario a disposición de la autoridad judicial hasta su debida liberación o cumplimiento de la respectiva condena impuesta, cumplir con las normas de régimen interior y con los disposiciones orientadas por los funcionarios penitenciarios en el ejercicio de sus funciones.

### **3.3 Estímulos y medidas disciplinarias hacia los Reos.**

Con el fin de fomentar la autodisciplina y participación de los internos en las diversas actividades reeducativas, el Sistema Penitenciario, a través de los centros penitenciarios, impulsa políticas y programas de estímulo. El estímulo es un reconocimiento que se aplica de manera individual o colectiva, a los internos que cumplen con los parámetros establecidos. El Director del centro penitenciario otorga los estímulos individuales y colectivos aprobados por el equipo interdisciplinario a propuesta del Jefe de Reeducción Penal del Centro Penitenciario, estos estímulos forman parte de los derechos de las personas privadas de libertad y se encuentran reconocidos conforme ley, de igual manera para optar a estos estímulos se debe de seguir con un sin número de condiciones o parámetros que se constituyen en el reglamento de la Ley 473, ley de régimen penitenciario y ejecución de pena.

El estímulo individual se otorgará atendiendo los siguientes parámetros:

1. Disciplina y conducta.
2. Ordenamiento de sus pertenencias y aseo personal.

---

<sup>92</sup> Art.153 ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena



3. Grado de relación con el colectivo.
4. Comportamiento y rendimiento en la instrucción escolar y/o capacitación.
5. Asistencia y participación en la instrucción general.
6. Participación en actividades deportivas y artísticas.
7. Incorporación al trabajo<sup>93</sup>.

El estímulo colectivo se otorgará al contingente o sección / galería, basado en los siguientes parámetros.

1. Disciplina y conducta del contingente.
2. Orden, higiene y limpieza de locales, en que se encuentra el contingente.
3. Participación en actividades artísticas y deportivas.
4. Incorporación del contingente al trabajo.
5. Participación y rendimiento en instrucción escolar y/o capacitación.
6. Participación en instrucción general<sup>94</sup>.

En cuanto a los estímulos otorgados, son todos los contemplados en los artículos 173 y 174 de reglamento a la ley 473.

1. Entregar reconocimiento por escrito con copia al expediente, que se dará a conocer en privado, ante el contingente o familiares del interno.
2. Obsequiar libros ilustrativos con dedicatoria a los internos.
3. Otorgar progresión al régimen inmediato superior en forma anticipada, cuando haya cumplido el 85 % de permanencia en el régimen que se encuentra, esto se aplicará en el Régimen Semi-Abierto y Abierto.
4. otorgar visita familiar adicional.

<sup>93</sup> Art.169 ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena

<sup>94</sup> Art.170 ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena



5. Otorgar visita conyugal adicional.
6. Otorgar visita conyugal nocturna.
7. Otorgar permisos de salida adicional, por un período comprendido, entre las 24 y 72 horas a los internos ubicados en régimen Semi-Abierto y Abierto.
8. Conceder permisos de salida por una semana a los internos ubicados en Régimen Abierto.
9. Suprimir de la Libreta de Control Individual una, varias o todas las sanciones impuestas antes del período evaluado.
10. Conceder salida a actividades recreativas, culturales, artísticas y deportivas fuera del área penal<sup>95</sup>.

Estímulos colectivos:

1. Entregar reconocimiento por escrito al contingente o galería ante toda la población penal.
2. Autorizar la realización de una actividad artística, cultural, al contingente o galería.
3. Otorgar horas extras de recreación o de televisión al contingente o galería.
4. Priorizar al contingente o galería en la entrega de alimentos, artículos de higiene personal o recreativa que hayan sido donados.
5. Otorgar visita familiar adicional para el contingente o galería<sup>96</sup>.

Dentro de los cuales podemos destacar que de manera individual tienen la facultad de recibir permiso de salida adicional, por un período comprendido, entre las 24 y 72 horas a los internos ubicados en régimen Semi-Abierto y Abierto y permisos de salida por una semana a los internos ubicados en Régimen Abierto, y optar a la visita conyugal extraordinaria (adicional y

<sup>95</sup> Art.173 ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena

<sup>96</sup> Art.174 ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena.



nocturna). Mientras que los estímulos de forma colectiva que consideramos sobresaliente se encuentran en recibir reconocimiento por escrito al contingente o galería ante toda la población penal, atender visita familiar adicional para el contingente o galería entre otra, siendo estos dos tipos de estímulos que previamente mencionamos comúnmente aplicados en el Centro Penitenciario de Chinandega según lo expuesto por el Juez de ejecución de sentencia y vigilancia Penitenciaria de dicho centro Dr. Juan de Dios González y el Director de este penal.

Las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios si bien la normativa jurídica internacional y nacional tutela sus derechos a la vez establecen un sinnúmero de prohibiciones que el recluso debe acatar con el fin de garantizar la seguridad, integridad física y moral, la convivencia pacífica y ordenada de los internos, todo hecho delictivo y violatorio que se cometa dentro del penal por parte de los reos será estrictamente corregido disciplinariamente en concordancia a la infracción que cometa , el órgano competente para aplicar las sanciones correspondientes es el equipo interdisciplinario que cada centro penitenciario posee conforme a ley, véase en su capítulo decimo del reglamento de la ley 473.

Las medidas disciplinarias son ejecutadas como sanciones y se clasifican en leves, severas y muy severas estipuladas en el artículo 161 del reglamento a La Ley 473.

#### 1. Leves

##### 1.1 Amonestación verbal: Privada.

Ante su contingente.



Ante su familia.

1.2 Amonestación escrita.

1.3 Suspensión de actividades recreativas, deportivas y artísticas, hasta por dos veces consecutivas.

1.4 Suspensión temporal del área de trabajo, que no exceda de diez días.

2. Severas

2.1 Suspensión de permisos, hasta por dos veces consecutivas.

2.2 Suspensión temporal del área laboral, hasta por seis meses.

2.3 Suspensión de actividades recreativas, deportivas y artísticas, hasta por seis veces.

2.4 Internamiento en celda bajo candado, hasta por 30 días.

2.5 Aplazamiento en progresión del Régimen de 3 a 6 meses.

3. Muy Severas

3.1 Suspensión de permisos, hasta por tres veces consecutivas.

3.2 Suspensión del área laboral de 6 meses a un año.

3.3 Regresión en régimen.

3.4 Internamiento en celda individual, hasta por 30 días.

3.5 Ubicarlo en contingente de seguridad, hasta por 6 meses<sup>97</sup>.

Funcionarios del Centro Penitenciario de Chinandega expresan que las medidas disciplinarias más habituales que el equipo interdisciplinario aplica luego de valorar el hecho son las amonestaciones verbales y escritas, Suspensión de actividades recreativas, deportivas y artísticas, hasta por dos veces consecutivas, Internamiento en celda bajo candado, hasta por 30 días, la que ellos denominan como celdas de castigos, también está ubicarlos en contingente de seguridad hasta por 6 meses, estas sanciones se basan de

---

<sup>97</sup> Art.161 ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena.



acuerdo a la infracción que cometa el reo, las más comunes en este penal son: vender, comprar o cambiar artículos u objetos, poseer y hacer circular dinero y objetos de metales preciosos, comunicarse telefónicamente sin autorización, mantener medicamentos sin la debida prescripción y control médico del centro penitenciario, hurtar pertenencias de internos, elaborar y tener armas de fuego, armas blancas, cortantes, punzantes, lacerantes y contundentes, intimidar y agredir a otros internos con el fin de imponer supremacía de grupo (pandilla o banda).

Según entrevista al juez de ejecución de sentencia y vigilancia Penitenciaria El porcentaje de privados de libertad que presentan quejas y peticiones ante este es de un 7 %, sin embargo es importante mencionar que el juez hace investigaciones de oficio de ciertas irregularidades propias de los privados de libertad.

### **3.4 Recursos Legales que tienen los Privados de Libertad para evitar Medidas Correctivas y Disciplinarias Violatorias de sus Derechos Humanos**

A todo condenado desde que ingresa al Centro Penitenciario correspondiente, se les hace saber sobre sus derechos, deberes y prohibiciones. Cuando los reos incurran en hechos que se consideran delitos, el director del Centro penitenciario a través del equipo interdisciplinario aplicarán las medidas de seguridad a como antes mencionaba. La práctica del mecanismo de cumplimiento de los derechos, deberes y prohibiciones de los internos se cumple dentro de un marco disciplinario tan indispensable para mantener el



orden interno derivado del control ejercido por el personal o autoridades administrativas del sistema penitenciario.

El procedimiento para la aplicación de sanciones es el siguiente:

1. El oficial de reeducación penal del centro penitenciario, al tener conocimiento de la infracción cometida por un interno, elabora el reporte operativo y lo entrega al Jefe de Departamento de Reeducación Penal, quién a su vez lo presenta en el término de 48 horas al presidente del equipo interdisciplinario.
  2. El equipo interdisciplinario informará al interno en un plazo de 24 horas después de haber recibido el informe de la infracción que se le atribuye y escuchará los argumentos en su defensa; posteriormente,
  3. El equipo interdisciplinario valora y determina la sanción a aplicar, la que será expuesta al Director y/o Sub Director del centro penitenciario, el cual la aprobará o denegará por escrito, en un plazo no mayor de tres días hábiles.
  4. Cuando se trate de sanciones leves, contenidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 161, numeral 1), se excluye este procedimiento, siendo facultades del Director del Centro, Jefe de Reeducación Penal y Jefe de Sección / Galería, la aplicación de estas medidas.
  5. En caso de flagrante falta penal, administrativa o delito, se tomarán medidas preventivas mientras el equipo interdisciplinario resuelve la medida a aplicar.
- Cabe el recurso de revisión ante el Juez de Ejecución de la Pena contra toda sanción disciplinaria que se aplique a un interno, de conformidad a lo establecido en el arto. 337 del Código Procesal Penal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001 respectivamente.



En los casos de las sanciones que conllevan internamiento en celda individual y ubicación en el contingente de seguridad, ésta se debe aplicar previa autorización escrita por el Director del centro penitenciario; el médico del centro penal realizará chequeo médico al interno y visitará todos los días a los internos que se encuentran en esta condición<sup>98</sup>.

El procedimiento para la aplicación de sanciones, siendo justo y necesario y un derecho consignado también tomar el punto de vista del reo si difiere de la sanción que se le aplica a lo cual se le denomina como quejas y cabe el recurso de revisión ante el Juez de Ejecución de la Pena.

Entre los recursos que se más se utilizan para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias violatorias a sus derechos humanos, está el recurso administrativo, el de apelación que se realiza ante el juez de ejecución y vigilancia el cual está establecido en la ley 473 y su reglamento.

Recurso de Revisión Administrativa Penitenciaria. Sin perjuicio del Recurso de Revisión de que trata el párrafo final del arto. 162 del presente Decreto, todo interno que es sancionado tiene derecho a pedir la revisión de la sanción impuesta ante el Director del Centro Penitenciario, para lo cual se establece el siguiente procedimiento:

1. La interposición del recurso de revisión penitenciaria debe presentarse en término de 24 horas, a partir de la notificación de la sanción por el equipo interdisciplinario. Esta debe ser tramitada por el interno o su familiar, por escrito de forma individual, con el nombre del interno o familiar reclamante.

---

<sup>98</sup> Art.162 ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena



2. La solicitud del recurso de revisión penitenciaria se presentará ante el Director del Centro Penitenciario quien ratificará, reformará o revocará la sanción en un período no mayor de cinco días hábiles después de la presentación. La sanción no se ejecutará sin antes haberse resuelto la revisión, salvo por razones de seguridad o de flagrante falta penal, administrativa o delito.

3. Las vías para que el interno pueda hacer llegar a la instancia superior la petición del recurso de revisión penitenciaria, serán los siguientes:

1. Jefe de Reeducción Penal.
2. Jefe de Sección /Galería.
3. Oficial de Contingente.

En caso que sean los familiares los que interpongan el recurso de revisión penitenciaria, será el Director del Centro Penitenciario o a quién este designe, el que se encargará de recibir el mismo<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> Art.164 ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena



## CONCLUSIONES

A través de la información recopilada en la investigación que realice mediante la legislación internacional y Nacional, doctrinas, informes y de la visita realizada al Centro Penitenciario de Chinandega y por medio de entrevistas obtenidas por parte del Alcaide del centro penitenciario de Chinandega, el Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria y algunos reclusos de este penal y otros medios He concluido lo siguiente:

1.-Que la legislación internacional vigente y las normas jurídicas Nacionales establecen recursos legales que sirven para evitar abusos en la aplicación de Medidas Correctivas y Disciplinaria, según tema de estudio la legislación Nacional regula estrictamente preceptos y los diferentes procesos que un sistema penitenciario competente debe gozar con el fin de obtener su meta principal, siendo esta la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, nuestra constitución política es muy explícita en establecer las garantías constitucionales del privado de libertad en su artículo 39 y las cuales se tratan de cumplir a cabalidad en conjunto con otras normas.

2.- Nicaragua se encuentra, enfrentándose a una gran crisis en los sistemas penitenciarios por lo que es lamentable que a pesar de los esfuerzos realizados por el ente competente para llevar a cabo los diferentes programas, no se logre satisfactoriamente la meta establecida por falta de presupuesto y la sobrepoblación en los penales.



3.-Según lo investigado el Centro Penitenciario de Chinandega que cubre territorialmente la zona occidental de nuestro país y reglamentado de igual manera por la normativa antes expuesta, pese al procedimiento existente en la materia, las condiciones físicas y humanas en este centro precisamente no son las mejores para el desarrollo óptimo del interno, debido primordialmente al reducido presupuesto que presenta tanto este centro como los demás centros penitenciarios alrededor del país; lo que impide la adecuada atención de los reos en el penal, asimismo el continuo crecimiento de la población penitenciaria y la inadecuada infraestructura del centro; genera hacinamiento en este penal e impide junto a otras circunstancias la correcta clasificación de los reos.

4.- También la falta del personal adecuado para la correcta seguridad y optima permanencia de los reos mientras se preparan para su reinserción a la sociedad es una problemática actual de igual manera se observó un muy difícil y restringido acceso al penal, lo que genera discordias e inconformidad por parte de los reos, organismos activistas de Derechos Humanos de margen no gubernamental y la población en general.

5.-Aunque existen recursos para evitar abusos en la aplicación de medidas disciplinarias y correctivas estos no son utilizados por los privados de libertad, por desconocimiento o por la misma condición de privado de libertad por el hecho de estar sujetos a las autoridades del penal.



## RECOMENDACIONES

**Dentro de mis recomendaciones que hago en este trabajo monográfico tengo las siguientes expectativas como estudiante, estas son:**

1. Que debería de existir en todos los Centros penitenciarios, un abogado especialista en Derechos penitenciarios y de derechos humanos que garantice la asistencia jurídica a los internos, cuando se ven expuestos en la imposición de medidas correctivas y de esa manera se evitarían abusos en las medidas disciplinarias y correctivas.
2. Capacitar al personal, a los privados de libertad y familiares de estos sobre la protección de los derechos humanos y el uso de los Recursos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias, así como su procedimiento para su aplicación.
3. En Nicaragua para efecto de descuento de las pena debería tomarse el estudio del artículo 16 inciso (b) de la ley 745 considerando que la fase de la ejecución de la pena es parte del proceso penal.  
Porque lo correcto es reformar dichos artículos y paulatinamente reducir la población penal del país.
4. Que este trabajo sirva como base para hacer investigaciones a mayor profundidad sobre el tema en la que se involucre tanto la Unan León como casa de estudio interesada en el quehacer de la sociedad y las distintas instituciones defensoras de los derechos humanos.



## **BIBLIOGRAFÍA O FUENTES DEL CONOCIMIENTO**

### **Fuentes Primarias:**

#### **Legislación Nacional:**

La Constitución Política de la república de Nicaragua, Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 5. Enero del 1987. Bibliografía Técnica SA (BITECSA) 2014. Edición Actualizada.

La Ley de Amparo ley No.49.

Código Civil de la república de Nicaragua. Tomo I-II. Edición Actualizada 2014. Bibliografía Técnicas, S:A ( BITECSA).

Código Penal de la República de Nicaragua 3ra Edición Managua Nicaragua: BITECSA 2014.

Código Procesal penal de la República de Nicaragua 3ra Edición Managua Nicaragua: BITECSA 2014.

Ley 745, Ley de Ejecución Beneficio y Control jurisdiccional de la Sanción Penal. Gaceta número 16 del 26 de Enero del 2011.

#### **Convenios y Tratados internacionales:**

Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Adoptada Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969



Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Adoptada Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas.

### **Fuentes Secundarias:**

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial HELIASTA S.R.L. Undécima edición, 1993.

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) expuesto durante el 150º Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informe sobre la “Situación de derechos humanos de los privados de libertad en Nicaragua 2014.

Cincuentenario de la declaración Universal de los Derechos Humanos. Situación de los Derechos Humanos. Nicaragua. 1998

Escobar Fornos, Iván. Constitución y Derechos Humanos. Managua: UCA. Comisión de las Comunidades Europeas. 1996.

Estudios sobre Derechos Fundamentales: Editorial Debate. Madrid. 1990. serie de Derechos dirigida por Gregorio Peces Barba.

Memoria del primer Congreso Internacional sobre Justicia Integración y Derechos Humanos, Montelimar, Nicaragua, Centroamérica. 6-7 y 8 de Marzo.



Mora Alfaro, Jorge. Educación Superior, Cooperación Internacional y Derecho Humano Sostenible. 1ª. Edición. San José, Costa Rica. CSUCA. 1998. Cuaderno educativo Núm. 12.

Textos Normativos de Derecho Internacional Público. Compilación Nila Torres Editorial Civitas

Tunnermann Bernheim, Carlos. **Los Derechos Humanos: Evolución Histórica y Reto Educativo.** 2da Edición. San José, Costa Rica. 1997. CSUCA. Cuaderno educativo núm. 6.

Sagastume Gemmel, marco Antonio. Los Derechos Humanos: Proceso Histórico. Segunda edición. San José, Costa Rica. CSUCA. 1997. Cuaderno educativo núm. 1.

Sagastume Gemmel, Marco Antonio. La Organización de las naciones Unidas y los Derechos Humanos, segunda Edición, San José, Costa Rica. 1997. Cuaderno educativo número 4.

Sagastume Gemmel, Marco Antonio. Carta Internacional de los Derechos Humanos. 2da edición. San José, Costa Rica. EDUCA/CSUCA.1997. Cuaderno educativo núm. 5.

Sagastume Gemmel, Marco Antonio. La Protección de los Derechos Humanos en América.2da Edición. San José, Costa Rica.1997. CSUCA. Cuaderno educativo núm. 7.

Sagastume Gemmel, Marco Antonio. Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Nivel ONU 1ªEdición. San José, Costa Rica. CSUCA.1998.Cuaderno educativo nùm.17.

Sagastume Gemmel, Marco Antonio. Convenios y tratados sobre Derechos Humanos, Organismos Especializados de la ONU. 1ªedición.



## **Fuentes Terciarias:**

### **Monografía:**

CRUZ TORRES, Lesbia Isabel y ZAVALA VALLADARES Xóchitl Amanda Zavala. Violación de los derechos humanos de los internos de los sistemas penitenciarios de Chinandega en periodo de febrero a noviembre del 2002.

RODRIGEZ HAZEL Aplicación de la Normativa Jurídica Internacional y Nacional en el Sistema Penitenciario Nicaragüense durante el año 2012: Sede Chinandega.

### **Revista:**

Revista justicia. Año 3.Número7.Enero\_febrero1997.origen y evolución de los Derechos fundamentales. Dra. Selene Guevara. (Asesora de la Corte suprema de justicia).

### **Informes:**

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH. Derechos Humanos, Informe Anual 2012. Edición: Centro Nicaragüense de Derechos Humanos. Managua, Nicaragua. Mayo 2013.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNAN-León y el Instituto de Derechos Humanos, Fray Antonio de Valdivieso. Informe Final de la Investigación: Nivel de Cumplimiento de las Garantías y Derechos Procesales y Penales de las Personas que se encuentran Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario de Occidente. Mayo 2007. Managua-Nicaragua.

Gobierno de la República de Nicaragua y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). AWARD 44713 Programa de Fortalecimiento de



la Seguridad Ciudadana. Proyecto NIC10-00059725 Formulación de un Programa Integral para el cumplimiento de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad (PI). Nicaragua. Marzo 2008

### **Fuentes Electrónicas:**

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en su Resolución 217A (III). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia. 10 de diciembre de 1948: [www.un.org/es/documents/udhr/](http://www.un.org/es/documents/udhr/).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948: [www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm](http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU RESOLUCIÓN 2200 (XXI). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966. : [www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. PACTO Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas. 16 de diciembre de 1966: [www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm)

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. San José, 1969: [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html).



ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS RESOLUCIÓN 39/46. Convención contra la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes del 10 de 1984: [www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. La Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Cartagena de Indias, Colombia 9 de diciembre 1985: <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos6.htm>.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos. Ginebra, Suiza, 3 de septiembre 1955: [www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm).

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA NICARAGUA. Reglamento Disciplinario del personal de la dirección general del sistema penitenciario nacional. Managua, Nicaragua. Mayo del 2004: [legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777](http://legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777).

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA NICARAGUA. Manual de Procedimientos de reeducación penal Publicada en La Gaceta No. 86. Managua, Nicaragua. Mayo del 2005: [legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777..](http://legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777..)



# ANEXOS



## **Entrevista al Director del centro penitenciario de Chinandega**

**Nombre: Edwin Blandón**

**Cargo que desempeña: Director del Centro Penitenciario de Chinandega.**

**Fecha: 17 de Febrero de 2016.**

**1-¿Cuentan con algún sistema fiable de registro y gestión de expedientes, sea electrónico o manual, que les permita enterarse de quiénes están bajo custodia y el tiempo de la condena?**

Existe un programa, directamente para mantener el registro desde su ingreso, tanto electrónico como manual, donde se mantiene un estricto control de la pena y de todo en el ámbito legal.

**2-¿Para cuantas personas privadas de libertad tiene capacidad este centro y cuál es la cantidad que hay actualmente?**

La capacidad es de 656, actualmente existen más de mil privados de libertad.

**3-¿Qué tipo de mecanismos jurídicos internacionales aplican en este centro para brindarles un trato adecuado a los privados de libertad?**

Los derechos Humanos y las reglas mínimas.

E internamente se utilizan como mecanismos jurídico la ley 473, ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena que tiene por objeto establecer las normativas y reglas generales para el funcionamiento del establecimiento penitenciario Nacional y regular la actividad de éste en la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, tales como control, reeducación, seguridad penal y reinserción social de los privados de libertad.



**4-¿Se le practica un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, para detectar si han sido objeto de abusos durante su permanencia previa en centros transitorios de privación de libertad?**

Los centros penitenciarios cuentan con un equipo de salud constituido por un médico, dos enfermeras y tres psicólogos, donde existe un plan de atención a los privados de libertad y mecanismos para captar situaciones de abusos y darles seguimiento.

**5-¿Cuál es el plan que se está implementando para la reeducación de los reos y para la inclusión de estos en la sociedad como personas reformadas?**

Existe un plan mensual de actividades reeducativas, donde se incluyen instrucción escolar, actividades deportivas, espirituales, culturales, atenciones médicas y psicológicas.

**6-¿La infraestructura del centro, ¿este cuenta con las condiciones de seguridad e higiene tanto para los funcionarios de este centro como para los reos?**

A pesar de las limitaciones se hace un esfuerzo por garantizar las condiciones mínimas de seguridad debido a la infraestructura y se considera que día a día se están mejorando, buscando estrategias y mecanismos para superar las limitaciones.

**7-¿En cuanto a las personas que son problemáticos o por su peligrosidad, provocan lesiones a otros reos estos conviven en condiciones normales compartiendo con el resto de los detenidos o son separados?**

Existe un Consejo Interdisciplinario con criterio técnico, que realiza un estudio de las características del privado de libertad cuando se determina que el privado de libertad es de difícil manejo carcelario, se ubica en un contingente de seguridad.



**8-¿Por lo general las personas que están privadas de libertad y en custodia del Estado se quejan de torturas y tratos crueles por parte de los agentes estatales, ¿realizan ustedes algún tipo de capacitación para la prevención de este tipo de actos según instrumentos jurídicos nacionales e internacionales? ¿Cuáles?**

Los funcionarios penitenciarios realizan cursos en la escuela penitenciaria donde se les capacita para un mejor desempeño en sus funciones y estando en la institución, reciben capacitaciones y charlas educativas por parte del área de psicología y área médica.

**9-¿Cuándo los reos cometen alguna infracción ¿cuáles son las medidas disciplinarias que reciben? O en caso contrario ¿Reciben algún tipo de estímulo cuando son bien portados? ¿Cuáles?**

Son sometidos previamente establecidas al equipo interdisciplinario, donde se realiza la clasificación de las infracciones, se considera infracción aquel acto provocado u omitido por el interno que contravengan las prohibiciones y obligaciones previamente establecidas en la ley 473, las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

Las medidas corresponden al tipo de infracción y son de carácter reeducativo.

En base a la ley 473 en los artos 166, 167,168 y 169.

Existe una política de estímulos trimestrales para los internos que cumplan los parámetros con el fin de fomentar la autodisciplina y participación de los internos en las diversas actividades reeducativas. El estímulo es un reconocimiento que se aplica de manera individual o colectiva.

**10-¿Cuál es la entidad que se encarga de supervisar y controlar las condiciones en que se proveen los servicio básicos en las cárceles como el suministro de alimentos o de atención médica y de la seguridad en los centros penitenciarios en Nicaragua?**

A nivel interno existe una comisión conformado por los miembros del equipo de dirección, encargados de supervisar y controlar las condiciones en que se proveen los servicios básicos.



**11-¿En cuanto a la política penitenciaria ¿se basan en algún criterio o parámetros para elegir a los funcionarios encargados de la administración de los centros de privación de libertad?**

Se realizan evaluaciones al desempeño lo que se permite valorar el trabajo realizado por el funcionario y determinar la ubicación según su perfil, disposición y experiencia en el quehacer penitenciario.

**12-¿Mencione los Recursos legales que tienen los privados de libertad para evitar medidas correctivas y disciplinarias violatorias de sus derechos humanos?**

De acuerdo al arto 164 recurso de revisión administrativo penitenciario, todo interno que es sancionado tiene derecho a pedir la revisión de la sanción impuesta.

**13-¿Es accesible para los privados de libertad el utilizar estos recursos para poder frenar los abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Es, accesible debido a que el equipo interdisciplinario en el momento de dar a conocer las medidas, también le informa el derecho que tiene la interposición del recurso de revisión.

**14- ¿Tiene usted conocimiento de que se cometan abusos en la aplicación de medidas disciplinarias y correctivas?**

Las medidas están de acuerdo a las infracciones cometidas según la ley 473, como se había mencionado anteriormente las medidas son estudiadas por el equipo interdisciplinario.



**15-¿Cuáles diría usted que son estos abusos que se cometen en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

En algunos casos, no se realiza una investigación profunda de los hechos siendo una limitación para el equipo interdisciplinario, teniendo que ampliar la información.

**16-¿Ha incidido la Aplicación de estos Recursos Legales para evitar abusos en la aplicación medidas correctivas y disciplinarias?**

Se realiza un análisis más cuidadoso de las infracciones cometidas de acuerdo a la ley 473 ampliando la descripción del hecho cometido por el interno.

**17-¿De qué manera incide usted para evitar que se apliquen medidas correctivas y disciplinarias violatorias de los derechos humanos de los privados de libertad?**

En capacitaciones a los reeducadores acerca de estrategias de investigación y redacción de los reportes operativos, promoviendo círculos de estudios para la aplicación de las medidas.

**18-¿Cree usted que en la práctica utilicen los internos estos recursos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Los privados de libertad envían escritos al director del establecimiento penitenciario en un plazo de 24 horas después de haber recibido el informe de la infracción que se lo atribuye. En algunos casos el director del centro entrevista al privado de libertad para escuchar sus argumentos.



**19-¿Cómo influye el uso de estos recursos legales para cambiar las situaciones donde se esté presentando abuso en la aplicación de las medidas correctivas y disciplinarias?**

Concientización acerca del tipo de trabajo reeducativo que se está realizando.

**20-¿Usted cómo valora el Cumplimiento de los Recursos Legales que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Al darles a conocer a los privados de libertad acerca del recurso de libertad acerca del Recurso de Revisión se les está otorgando un derecho.

**21-¿Cuál es el procedimiento para hacer efectivo los recursos legales que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Todo interno que es sancionado tiene derecho a pedir revisión de la sanción impuesta, ante el director el cual se establece el siguiente procedimiento:

1- La interposición del recurso debe presentarse en 24 horas a partir de la notificación de la sanción por el equipo interdisciplinario, esta debe ser tramitada por el interno o el familiar, por un escrito de forma individual, con el nombre del interno o el familiar reclamante.

2- La solicitud del recurso se presentará ante el director quien ratificará, reformará o revocará la sanción en un periodo no mayor de 5 días hábiles después de la presentación.

3- Las vías para que el interno pueda hacer llegar a la instancia superior la petición será la siguiente:

- Jefe de reeducación,
- Jefe de galería,
- Oficial de contingente.



**22-¿Qué importancia tiene el conocimiento de estos recursos legales por parte de los familiares y de los privados de libertad para evitar los abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Conocer la verdadera situación de los privados de libertad, así como incidir para que el interno mejore su comportamiento a través del apoyo familiar.



**Entrevista al Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria del Departamento de Chinandega.**

**Nombre: Juan de Dios Gonzales Quintana.**

**Cargo: Juez de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, departamento de Chinandega.**

**Fecha: 25 de Febrero del 2016.**

**1. ¿Cuáles son las principales funciones y atribuciones de los jueces de ejecución de sentencias y vigilancias penitenciarias?**

Las principales funciones están establecidas en el art 407 del cpp, esto se vincula con la ley 475 art 19.

**2. ¿Cuál es la frecuencia con la que visita los centros de reclusión (penal de Chinandega) para constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los reos?**

Una vez a la semana y hay veces hasta varias veces a la semana.

**3. ¿De qué tipo son las peticiones y quejas que usted recepción más por parte de las personas privadas de libertad?**

.Maltrato de funcionarios del sistema penitenciario, o pleitos entre privados de libertad (pleitos entre pandillas) actividades laborales, religiosas o deportivas a las que no tienen acceso y a la actividad laboral art 40 cn.



**4. ¿Cuál es el porcentaje de personas privadas de libertad que presenta quejas o peticiones ante usted?**

De un 7 %, sin embargo es importante que el juez de ejecución y vigilancia investigue de oficio ciertas irregularidades y situaciones (propias) de los privados de libertad.

**5. ¿Qué tipo de medidas correctivas y disciplinarias son las que usted más ha estimado conveniente aplicar a los Privados de libertad del sistema penitenciario de Chinandega de llegarse a presentar algún tipo de mal comportamiento o indisciplina?**

Generalmente quienes conocen directamente es el sistema penitenciario, ellos tienen que pasarme un informe y generalmente imponen sanciones es el equipo multidisciplinario, ley 475 y el reglamento.

**6-¿Mencione los Recursos legales que tienen los privados de libertad para evitar medidas correctivas y disciplinarias violatorias de sus derechos humanos?**

- Recurso administrativo,
- Recurso de apelación ante el juez de ejecución y vigilancia ley 473 y su reglamento.

**7-¿Es accesible para los privados de libertad el utilizar estos recursos para poder frenar los abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Se hace difícil, necesitan asesoría legal y principalmente ser escuchados por las autoridades judiciales, la ley 473 y su reglamento y la ley 745 protege los derechos humanos.



**8- ¿Tiene usted conocimiento de que se cometan abusos específicamente en la aplicación de medidas disciplinarias y correctivas?**

No es común, sin embargo se dan situaciones y para prevenir esto, se tiene que hacer uso del procedimiento previsto por la ley.

**9-¿Cuáles diría usted que son estos abusos que se cometen en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Sanciones, exclusión total de actividades cotidianas del privado de libertad o en su caso total exclusión física del área abierta o encerramiento sin acceso a nada.

**10-¿Ha incidido la Aplicación de estos Recursos Legales para evitar abusos en la aplicación medidas correctivas y disciplinarias?**

Ha incidido, porque limita el accionar de abusos.

**11-¿De qué manera incide usted para evitar que se apliquen medidas correctivas y disciplinarias violatorias de los derechos humanos de los privados de libertad?**

La simple presencia del juez en entrevista con los privados de libertad le da oportunidad al privado de libertad de quejarse, y uno interviene por la vía de hecho y si no de oficio levanto un investigativo y lo resuelvo dando lugar uno a la sanción.



**12-¿Cree usted que en la práctica utilicen los internos estos recursos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Generalmente No. Hay privados de libertad son extremadamente indisciplinados y quizás lo utilicen para evitar sanciones.

**13-¿Cómo influye el uso de estos recursos legales para cambiar las situaciones donde se esté presentando abuso en la aplicación de las medidas correctivas y disciplinarias?**

Influye, siempre y cuando se utilicen por los abogados defensores, ya que en la mayoría de los casos desconocen la aplicación de la ley 473 y su reglamento.

**14-¿Usted cómo valora el Cumplimiento de los Recursos Legales que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Como positivo, el problema es que se utilicen.

**15-¿Cuál es el procedimiento para hacer efectivo los recursos legales que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Los que establece la ley 473 y la ley 745, recoger la denuncia y llevarla hasta el conocimiento del juez de ejecución y vigilancia.

**16-¿Qué importancia tiene el conocimiento de estos recursos legales por parte de los familiares y de los privados de libertad para evitar los abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Es importante para evitar abusos. El familiar tiene que apoyar en todo momento el problema.



**17- Si es de su conocimiento que existen violaciones e irregularidades en el trato a los reos del Centro Penitenciario de Chinandega: ¿Cuál sería su recomendación para que mejoren el trato para los reos?**

Respeto absoluto a los derechos humanos, denunciarlo ante la procuraduría de los derechos especialmente el procurador de cárcel.



## **Entrevista al defensor de la Defensoría Pública de León.**

**Nombre: Dr. Marcos Lorenzo Cortez.**

**Área: ejecución de pena**

**Fecha: 25 de Febrero del 2016.**

**1- ¿Cuál es la función que ustedes como institución realizan en el sistema penitenciario de Chinandega?**

Velar por el cumplimiento de los derechos y garantías fundamentales de nuestros usuarios que están internos durante el efectivo cumplimiento de su pena.

**2- ¿Ustedes visitan el sistema penitenciario de Chinandega para observar el trato que se les da sus defendidos este centro.**

Si, una vez al mes, para constatar a través de entrevistas tanto a la oficina de la penitenciaria como a los internos, respecto de sus derechos.

Atendiendo cualquier consulta o queja que estos puedan plantear.

**3- ¿Reciben denuncias de violaciones de los derechos humanos de los reos en el centro penitenciario de Chinandega que están haciendo uso de defensor público o de alguna inconformidad?**

Pocas denuncias, por lo que en estos casos procedo a solicitar a la oficina de control de pena y de ser necesario a la dirección del sistema penitenciario, la información correspondiente y si el caso lo amerita se dirige por escrito dentro del proceso ante el juez para que dentro de sus funciones de vigilancia penitenciaria tome cartas en el asunto y vele porque todo sea dentro del marco de la legalidad, ya sea el caso por la imposición de alguna medida correctiva dentro del carácter administrativo.



**4- ¿En lo que respecta al hacinamiento de los reos en los centros penitenciario de Chinandega; es de su conocimiento si se están realizando acciones para resolver este problema?**

Si, últimamente es de todos el conocimiento la acción gubernamental para descongestionar las cárceles en el sentido de poner en libertad a todas las personas condenadas a penas de cinco años a menos, sin embargo considero que si el hacinamiento carcelario fue producto de la aplicación de los art. 16 inc (b) párrafo (2) y el art. 44 de la ley 745, lo correcto era reformar dichos artículos y paulatinamente reducir la población penal del país, no obstante es lamentable que el poder judicial tenga que atender orientaciones del poder ejecutivo y en el caso del ministerio público de igual manera porque ello atenta contra la división e independencia de los poderes del estado, afecta la seguridad jurídica del mismo, e incluso pone en riesgo a las víctimas de estos delitos, que en la mayoría de los casos la libertades que se están otorgando , son sin reunir los requisitos exigidos por las leyes.

**5-¿Mencione los Recursos legales que tienen los privados de libertad para evitar medidas correctivas y disciplinarias violatorias de sus derechos humanos?**

Recurso administrativo.

Recurso de apelación

**6-¿Es accesible para los privados de libertad el utilizar estos recursos para poder frenar los abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Muy pocos, por su propia condición de privados de libertad que están sujetos a las disposiciones de la autoridad penitenciaria.



**7- ¿Tiene usted conocimiento de que se cometan abusos específicamente en la aplicación de medidas disciplinarias y correctivas?**

Si, se cometen muchos abusos en cuanto a las medidas disciplinarias porque no se imponen siguiendo la ley 473, sino que se imponen por la vía rápida con poca posibilidad de defensa.

Porque cuando se han cometidos abusos en cuanto a las medidas disciplinarias me he enterado después de haberlas cumplido.

**8-¿Cuáles diría usted que son estos abusos que se cometen en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

La imposición misma de la medida correctiva siendo que es abusiva legalmente hablando.

**9-¿Ha incidido la Aplicación de estos Recursos Legales para evitar abusos en la aplicación medidas correctivas y disciplinarias?**

Muy poca, porque el sistema penitenciario no deja la probabilidad de aplicarlas.

**10-¿De qué manera incide usted para evitar que se apliquen medidas correctivas y disciplinarias violatorias de los derechos humanos de los privados de libertad?**

Mediante visitas mensuales incido en la medida que solicito la información a la oficina de la dirección de la penitenciaría, luego que el privado de libertad me manifiesta que ha sido sometido a alguna medida correctiva, pero antes de que se apliquen es MUY DIFÍCIL.



**11-¿Cree usted que en la práctica utilicen los internos estos recursos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

No, definitivamente, no.

**12-¿Cómo influye el uso de estos recursos legales para cambiar las situaciones donde se esté presentando abuso en la aplicación de las medidas correctivas y disciplinarias?**

Es poca debido a que el sistema penitenciario no deja la probabilidad de aplicarlas.

**13-¿Usted cómo valora el Cumplimiento de los Recursos Legales que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Por su condición de privados de libertad es muy poca porque están sujetos a las disposiciones de las autoridades judiciales.

**14-¿Cuál es el procedimiento para hacer efectivo los recursos legales que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Según la ley.



**15-¿Qué importancia tiene el conocimiento de estos recursos legales por parte de los familiares y de los privados de libertad para evitar los abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

De trascendental importancia, que conocieran la ley y el reglamento 473, para poder hacer uso de esos recursos, pero la dirección del sistema penitenciario por orientación Nacional, dificulta por no decir, obstaculiza el conocimiento de la ley por parte de los internos y de los familiares.

**16- Si es de su conocimiento que existen violaciones e irregularidades en el trato a los reos del Centro Penitenciario de Chinandega: ¿Cuál sería su recomendación para que mejoren el trato para los reos?**

Que debería de haber en todos los centros penitenciarios, un abogado especialista en derechos penitenciarios y derechos humanos que garantice la asistencia jurídica a los internos, cuando se ven expuestos en la imposición de medidas correctivas.



## **Entrevista a Reclusos**

### **Generales:**

#### **Lugar: Sistema Penitenciario de Chinandega**

**Sexo: Masculino**

**Edad: 45 años**

**Fecha: 17 de Febrero 2016.**

**Delito: Homicidio**

**1. ¿Le realizaron exámenes médicos después de su ingreso al centro penitenciario? SI NO**

R= Si a todos se lo asen

**2. ¿Han sido objeto de algún tipo de abusos durante su arresto o su permanencia en este centro penitenciario? SI NO**

R= si

**3. En caso positivo responda: ¿Cuándo han sido víctimas de algún de abuso ya sea miembros policiales o por otros reos a quien recurren? ¿Se resuelve el conflicto? SI NO**

R= por un funcionario que me pidió que le retirara su almuerzo y ya lo había retirado él, por lo que se me castigo con no permitirme ir al hospital donde presto servicio social durante 15 días.

**4. En caso de que usted cometa alguna infracción ¿cuáles son las medidas disciplinarias más frecuentes que reciben?**

R= Me quitan los beneficios cuando estaba en cocina trabajando me retiraron del trabajo, por unas pérdidas de alimentos perjudicándome y con el problema con el funcionario, me suspendieron de prestar servicio en el hospital.



**5. ¿Reciben algún tipo de estímulo cuando son bien portados? SI NO**

R= Si todos lo recibimos cuando los portamos bien

**6. ¿Les realizan requisas a las personas privadas de libertad en las celdas y o después de Recibir visitas? SI NO**

R= si para ver si no tenemos armas, drogas, licor o celular..

**7. ¿Posee un asesor legal, abogado, que provenga del estado en caso que usted no pueda costear los gastos de un privado?**

R= No mi abogado es particular

**8. ¿Mencione los Recursos legales que tienen los privados de libertad para evitar medidas correctivas y disciplinarias violatorias de sus derechos humanos?**

R= No los conozco.

**9. ¿Es accesible para los privados de libertad el utilizar estos recursos para poder frenar los abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

R= como no los conozco no los utilizo

**10. ¿Tiene usted conocimiento de que se cometan abusos en la aplicación de medidas disciplinarias y correctivas?**

R= si



**11. ¿Cuáles diría usted que son estos abusos que se cometen en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

R= Res tinción de las visitas, suspensión de los beneficio de trabajo y aislamiento en las celdas de castigo.

**12. ¿Ha incidido la Aplicación de estos Recursos Legales para evitar abusos en la aplicación medidas correctivas y disciplinarias?**

R= No los conozco y no sé si funcionan.

**13. ¿Cree usted que en la práctica utilicen los internos estos recursos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

R= Si alguien los ha usado serán muy pocos.

**14. ¿Cómo influye el uso de estos recursos legales para cambiar las situaciones donde se esté presentando abuso en la aplicación de las medidas correctivas y disciplinarias?**

R= No se.

**15. ¿Usted cómo valora el Cumplimiento de los Recursos Legales que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

. R= No podría valorarlos porque no los conozco

**16. ¿Conoce el procedimiento para hacer efectivo los recursos legales que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

R= Los desconozco.



**17. ¿Qué importancia tiene el conocimiento de estos recursos legales por parte de los familiares y de los privados de libertad para evitar los abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

R= Creo que es importante ya que si los conociéramos evitaríamos los abusos que se cometen.



## **Entrevista a Reclusos**

### **Generales:**

**Lugar: Sistema penitenciario de Chinandega**

**Sexo: masculino**

**Edad: 25 años**

**Fecha: 17 de Febrero 2016.**

**Delito: asesinato**

**1. ¿Le realizaron exámenes médicos después de su ingreso al centro penitenciario? SI NO**

si

**2. ¿Han sido objeto de algún tipo de abusos durante su arresto o su permanencia en este centro penitenciario? SI NO**

Si varias veces

**3. En caso positivo responda: ¿Cuándo han sido víctimas de algún de abuso ya sea miembros policiales o por otros reos a quien recurren? ¿Se resuelve el conflicto? SI NO**

Por un recluso que me amenazo con un arma corto punzante y al tratar de defenderme me castigaron mandándome a la celda de castigo.

**4. En caso de que usted cometa alguna infracción ¿cuáles son las medidas disciplinarias más frecuentes que reciben?**

Quitándome los beneficios



**5. ¿Reciben algún tipo de estímulo cuando son bien portados? SI NO**

Si cuando nos portamos bien

**6. ¿Les realizan requisas a las personas privadas de libertad en las celdas y o después de Recibir visitas? SI NO**

Si, para ver si tenemos drogas o armas.

**7. ¿Posee un asesor legal, abogado, que provenga del estado en caso que usted no pueda costear los gastos de un privado?**

No, mi familia paga un abogado particular

**8. ¿Mencione los Recursos legales que tienen los privados de libertad para evitar medidas correctivas y disciplinarias violatorias de sus derechos humanos?**

No sabía que existían

**9. ¿Es accesible para los privados de libertad el utilizar estos recursos para poder frenar los abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

No porque muchos no los conocemos.

**10. ¿Tiene usted conocimiento de que se cometan abusos en la aplicación de medidas disciplinarias y correctivas?**

Si



**11. ¿Cuáles diría usted que son estos abusos que se cometen en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Suspensión de trabajos, aislamientos en las celdas de castigo.

**12. ¿Ha incidido la Aplicación de estos Recursos Legales para evitar abusos en la aplicación medidas correctivas y disciplinarias?**

En mi caso no porque no los conozco

**13. ¿Cree usted que en la práctica utilicen los internos estos recursos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

Tal vez para el que los conozca, pero no en mi caso.

**14. ¿Cómo influye el uso de estos recursos legales para cambiar las situaciones donde se esté presentando abuso en la aplicación de las medidas correctivas y disciplinarias?**

No se

**15. ¿Usted cómo valora el Cumplimiento de los Recursos Legales que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

No se



**16. ¿Conoce el procedimiento para hacer efectivo los recursos legales que tienen los internos para evitar abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

No

**17. ¿Qué importancia tiene el conocimiento de estos recursos legales por parte de los familiares y de los privados de libertad para evitar los abusos en la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias?**

De mucha importancia seria, si los conociéramos para así evitar abusos.